

# GACETA OFICIAL

AÑO CII PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 23 DE NOVIEMBRE DE 2005 N° 25,431

## CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES  
RESOLUCION N° 2005-189

(De 13 de octubre de 2005)

"DECLARAR A LA EMPRESA AURUM EXPLORATION, INC., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA QUE SE LE OTORQUE DERECHOS PARA LA EXPLORACION DE MINERALES METALICOS CLASE IV" ..... PAG. 3

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
RESUELTO N° DAL-094-PJ-2005

(De 5 de octubre de 2005)

"OTORGAR LA PERSONERIA JURIDICA A LA ORGANIZACION CAMPESINA DENOMINADA, ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS BAJO COBERTURA PLASTICA DE DARIEN (APABCPDA)" ..... PAG. 5

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
RESOLUCION N° 118-05

(De 28 de febrero de 2005)

"POR LA CUAL SE RESUELVE ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO N° DINAC-78-02, PARA LA REHABILITACION DE CALLES EN EL DISTRITO DE ARRAIJAN" ..... PAG. 6

JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA  
RESOLUCION N° JTIA-691-05

(De 21 de septiembre de 2005)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AMONESTA AL ING. YOMTOB ABADI ENTEBI, CON IDONEIDAD N° 86-006-030, POR INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY 15 DEL 26 DE ENERO DE 1959" ..... PAG. 7

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)  
RESOLUCION N° AG-0374-2004

(De 31 de agosto de 2004)

"QUE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO TERCERO, DEL CAPITULO I, DE LA RESOLUCION JD-01-98" ..... PAG. 9

RESOLUCION N° AG N° -0606-2005  
(De 26 de octubre de 2005)

"QUE CONFORMA LA COMISION CONSULTIVA AMBIENTAL DEL DISTRITO DE MACARACAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS" ..... PAG. 12

RESOLUCION N° AG-0615-2005  
(De 28 de octubre de 2005)

"POR LA CUAL SE FACULTA AL ADMINISTRADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE DE PANAMA ESTE, CHEPO, PARA QUE OTORQUE O NIEGUE CONCEPTO FAVORABLE, RESPECTO AL TRAMITE DE TITULACION DE TIERRAS, QUE ADELANTA EL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (PRONAT) EN CHEPO" ..... PAG. 15

CONTINUA EN LA PAG. 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**  
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
PRECIO: B/.3.00**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Sólo 6 Meses en la República: B/.18.00  
En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo  
Pago adelantado con liquidación del  
Ministerio de Economía y Finanzas.

Confeccionado en los talleres gráficos de  
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

### INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACION ESPECIAL RESOLUCION N° 001-2005

(De 22 de febrero de 2005)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CODIGO UNIFORME DE ETICA DE LOS SERVIDORES  
PUBLICOS, EMITIDO POR EL ORGANO EJECUTIVO" ..... PAG. 17**

### REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

**"NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA" ..... PAG. 18**

### VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE ACUERDO N° 105

(De 22 de septiembre de 2005)

**"POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON LOS  
IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGI-  
MEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE PENONOME" ..... PAG. 20**

### CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS ACUERDO MUNICIPAL N° 20

(De 14 de julio de 2005)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION, A TITULO DE COMPRA  
VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MACARACAS, A FAVOR  
DEL SEÑOR ROSA ARMANDO PERALTA HERNANDEZ" ..... PAG. 59**

### ACUERDO MUNICIPAL N° 23 (De 22 de septiembre de 2005)

**"POR EL CUAL SE ADJUDICA EN PROPIEDAD A TITULO ONEROSO, MEDIANTE VENTA  
DIRECTA, UN LOTE DE TERRENO A LA SEÑORA DEICCY DEL CARMEN NUÑEZ GARCIA,  
CON CEDULA N° 6-700-1157, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MACARACAS" ..... PAG. 61**

**EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA ..... PAG. 63**

**AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 68**

REPUBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

**RESOLUCION Nº 2005-189**  
**(De 13 de octubre de 2005)**

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la firma de abogados Benedetti & Benedetti, con oficinas ubicadas en el Edificio Comosa, piso 21, Ave. Samuel Lewis, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa **AURUM EXPLORATION, INC.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 443894, Documento 554151, solicita una concesión de exploración de minerales metálicos Clase IV (oro y otros), en dos (2) zonas de 6,800.00 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Cerro Viejo, Bakama, Nibra, Zapatillo, Altos de Jesús, El Prado, El Piro y San Martín de Porres, Distritos de Tolé, Las Palmas, Muna y Surum, Provincia de Chiriquí, Veraguas y La Comarca Ngobe Buglé la cual ha sido identificada con el símbolo **AEI-EXPL(oro y otros)2005-32**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado a la firma de abogados Benedetti & Benedetti, por la empresa **AURUM EXPLORATION, INC.**;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;

- j) Recibo de Ingresos N°65020 de 25 de agosto de 2005, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

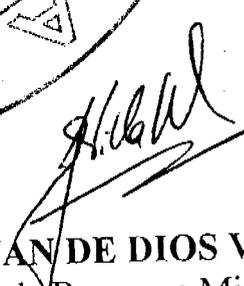
Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

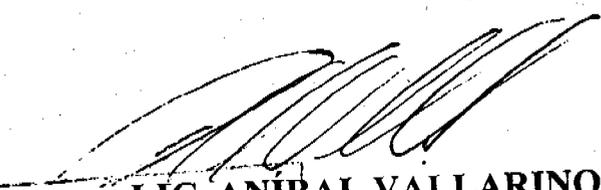
**RESUELVE:**

Declarar a la empresa **ACRUM EXPLORATION, INC.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos para la exploración de minerales metálicos Clase IV (oro y otros), en dos (2) zonas de 6,800.00 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Cerro Viejo, Bakama, Nibra, Zapatillo, Altos de Jesús, El Prado, El Piro y San Martín de Porres, Distritos de Fole, Las Palmas, Mina y Nírum, Provincia de Chiriquí, Veraguas y La Comarca Ngöbe Bugle, de acuerdo a los planos identificados con los números 2005-49, 2005-50, 2005-51;

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 108 del Código de Recursos Minerales.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE**

  
**RNDr. JUAN DE DIOS VILLA**  
 Director General de Recursos Minerales, a.i.

  
**LIC. ANIBAL VALLARINO L.**  
 Sub-Director General de Recursos Minerales

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
RESUELTO N° DAL-094-PJ-2005  
(De 5 de octubre de 2005)  
EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización campesina denominada **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS BAJO COBERTURA PLÁSTICA DE DARIÉN (APABCPDA)**, ubicada en la comunidad de Santa Fe, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, se constituyó el día 5 de julio de 2005.

Que la organización campesina en referencia tiene como finalidad promover la explotación racional de la tierra y elevar el nivel cultural de sus miembros, con la Asesoría Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

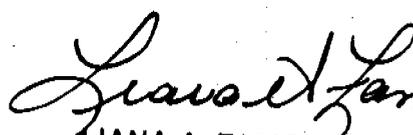
Que la misma ha cumplido con los requisitos legales establecidos y por lo tanto se hace necesario otorgarle la Personería Jurídica conforme lo establece el Artículo 2, Numeral 12 de la Ley 12 del 25 de enero de 1973.

En consecuencia,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Otorgar la Personería Jurídica a la organización campesina denominada, **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS BAJO COBERTURA PLÁSTICA DE DARIÉN (APABCPDA)** ubicada en la comunidad de Santa Fe, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién.
- SEGUNDO:** Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización a la señora **IRIS MILITZA VARGAS MILLER**, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-463-370. Esta designación se registrará por lo establecido en el Reglamento Interno de la citada organización.
- TERCERO:** Ordenar la protocolización de la presente resolución y los estatutos de la organización ante una Notaría Pública y su posterior inscripción en el Registro Público.
- CUARTO:** Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a sus estatutos, deben ser notificados y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.
- QUINTO:** Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.
- FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 12 de 25 de enero de 1973; Resuelto N° 1135 de 10 de octubre de 1973.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
LIANA A. ZAMORA C.  
Viceministra Encargada

  
LAURENTINO CORTIZO-COHEN  
Ministro

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
RESOLUCION N° 118-05  
(De 28 de febrero de 2005)

*"Por la cual se resuelve administrativamente el Contrato N°DINAC-78-02, para la Rehabilitación de Calles en el Distrito de Arraiján, Renglón N°6, Provincia de Panamá, celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y Soluciones Urbanísticas Estructurales, S.A."*

El Ministro de Obras Públicas, en uso de sus facultades,

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa Soluciones Urbanísticas Estructurales, S. A., suscribió con el Ministerio de Obras Públicas el Contrato N° DINAC-1-78-02, para la Rehabilitación de Calles en el Distrito de Arraiján, Renglón N°6, Provincia de Panamá".

Que la empresa Soluciones Urbanísticas Estructurales, S. A., recibió la Orden de Proceder para iniciar la ejecución del Contrato N° DINAC-1-78-02, Rehabilitación de Calles en el Distrito de Arraiján, Renglón N°6, el 2 de enero de 2003, con un periodo de ejecución de 90 días calendario.

Que luego de iniciar los trabajos, la empresa Soluciones Urbanísticas Estructurales, S. A., suspendió sus labores sin la autorización previa del Ministerio de Obras Públicas.

Que actualmente el proyecto de Rehabilitación de Calles en el Distrito de Arraiján, Renglón N°6, se encuentra abandonado con un avance físico de 64%, sin que el contratista muestre interés en reactivar su ejecución hasta culminarlo satisfactoriamente.

Que en razón de lo anterior, el Ministerio de Obras Públicas envió a Soluciones Urbanísticas Estructurales, S. A., la nota DM-DNI-N°0093 de 12 de enero de 2005, mediante la cual le notificó el inicio del trámite de resolución administrativa de dicho contrato, otorgándole 5 días hábiles para presentar sus descargos.

Que Soluciones Urbanísticas Estructurales, S. A., presentó nota de descargos, en tiempo oportuno, sin embargo, los argumentos presentados en su defensa, no le relevan la responsabilidad de haber abandonado las obras, sin la autorización de este Ministerio.

Que esta Superioridad, tiene la obligación de velar por el fiel cumplimiento de los contratos, y de tomar las medidas legales establecidas en caso de incumplimiento de los mismos, por lo cual;

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1: DECLARAR RESUELTO ADMINISTRATIVAMENTE**, el Contrato N° DINAC-1-78-02, para la Rehabilitación de Calles en el Distrito de Arraiján, Renglón N°6, Provincia de Panamá, celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y Soluciones Urbanísticas Estructurales, S. A.

**ARTÍCULO 2:** Notificar la presente Resolución al contratista Soluciones Urbanísticas Estructurales, S. A., e informarle que esta resolución agota la vía gubernativa.

**ARTÍCULO 3:** Remitir copia autenticada de esta resolución al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República, para los fines legales pertinentes.

**Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2005.**

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N°35 de 30 de junio de 1978.  
Decreto Ejecutivo N°656 de 18 de abril de 1990.  
Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995.  
Contrato N°DINAC-1-78-02.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS ALBERTO VALLARINO**  
Ministro de Obras Públicas



**LUIS MANUEL HERNANDEZ**  
Viceministro de Obras Públicas

**JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA**  
**RESOLUCION N° JTIA-691-05**  
**(De 21 de septiembre de 2005)**

"Por medio de la cual se amonesta al Ing. Yomtob Abadi Entebi, con Idoneidad No. 86-006-030, por incumplimiento a las normas contenidas en la Ley 15 del 26 de enero de 1959."

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), en uso de sus facultades,

**CONSIDERANDO:**

Que el 9 de julio de 2004 se recibió ante la JTIA una denuncia presentada por el Bufete De Sanctis, actuando como Apoderados Especiales de Desarrollo Golf Coronado. S.A., en contra de Constructora Abadi. S.A. v de cualesquiera

profesionales de la ingeniería y/o arquitectura que resulten responsables de la construcción ilícita de un muro sobre Bienes Nacionales de la Nación en la Playa de Coronado, por no cumplir con el ordenamiento legal sobre la materia.

Que esta Junta designó una Comisión para investigar los hechos denunciados y remitir un informe para proceder con una decisión, con base al Decreto 775 del 2 de septiembre de 1960, "Por el cual se establece el procedimiento trámite y sanción de las infracciones a la Ley 15 de 26 de enero de 1959."

Que la Comisión designada para este caso, luego de analizar los documentos presentados en la denuncia, determinó que existen méritos para que la misma sea acogida, toda vez que los hechos denunciados constituyen incumplimiento a normas contenidas en la Ley 15 de 1959, y la Resolución No. 183 del 10 de junio de 1982.

Que los Artículos 8 y 26 de la Ley 15 de 1959 establecen las causas y las sanciones correspondientes a los infractores de la Ley 15 de 1959, sus decretos y reglamentos complementarios.

Que con base a lo anterior, la JTIA, en la Sesión del 14 de septiembre de 2005, en uso de sus facultades legales;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Amonestar al Ingeniero Yomtob Ariel Abadi Entebi con Idoneidad No. 86-006-030, por incumplimiento a la Ley 15 del 26 de enero de 1959, específicamente la Resolución 183 del 10 de junio de 1982.

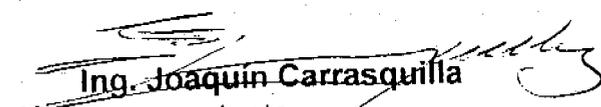
**ARTÍCULO 2.** A la presente resolución le cabe el Recurso de Reconsideración.

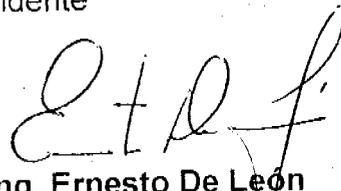
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 15 del 26 de enero de 1959.  
Reformada por la Ley 53 de 1963  
Y sus Decretos Reglamentarios

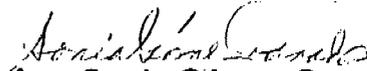
Dada en la ciudad de Panamá a los veintiún (21) días del mes de septiembre del dos mil cinco (2005).

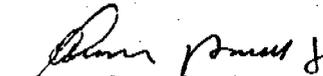
#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

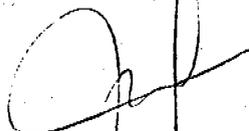
  
ARQ. VALENTÍN MONFORTE  
Presidente

  
Ing. Joaquín Carrasquilla  
Representante  
Colegio de Ingenieros Civiles

  
Ing. Ernesto De León  
Representante del Colegio de Ingenieros  
Electricistas, Mecánicos y de la Industria  
Y Secretario

  
**Arq. Sonia Gómez G.**  
Representante de la  
Universidad de Panamá

  
**Ing. Amador Hassell**  
Representante de la  
Universidad Tecnológica de Panamá

  
**Arq. José Velarde**  
Representante del Colegio  
de Arquitectos

  
**Ing. Mariano Quintero**  
Representante del Ministerio de  
Obras Públicas

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)**  
**RESOLUCION N° AG-0374-2004**  
**(De 31 de agosto de 2004)**

“Que Adiciona un párrafo al Artículo Tercero, del Capítulo I, de la Resolución JD-01-98, “Por medio de la cual se establecen tasas por los servicios que presta el INRENARE (hoy ANAM) para el manejo, uso y aprovechamiento de los recursos forestales”

El suscrito Administrador General Encargado de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), actuando en uso de las facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que es política de la ANAM promover y fomentar el establecimiento y manejo de todas las formas de reforestación con plantaciones forestales, en todo el territorio nacional.

Que la ANAM a nivel nacional presta diversos servicios en el ámbito del uso, aprovechamiento, acrecentamiento y manejo de los recursos forestales.

Que la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998 en su Artículo 7, numeral 17, faculta a la ANAM para cobrar por los servicios que presta a entidades públicas, empresas mixtas o privadas, o a personas naturales.

Que la Resolución JD-01-98, establece tasas por los servicios que presta el INRENARE (hoy ANAM) para el manejo, uso y aprovechamiento de los recursos forestales.

Que con la promulgación de la Ley No. 61, de 26 de diciembre de 2002, "Por la cual se dictan medidas de reordenamiento y simplificación del sistema tributario", se han reducido a cinco años los beneficios de deducción de la renta gravable, para la inversión forestal, de los proyectos de reforestación que se inician a partir de diciembre de 2002.

Que a partir de la entrada en vigencia de la Ley No. 61, de 26 de diciembre de 2002, las actividades de reforestación en todo el territorio nacional han reflejado una significativa reducción.

Que al momento de inscribir en el Registro Forestal de la ANAM pequeños proyectos de reforestación con superficies de hasta dos hectáreas, los cuales son el resultado de la segregación de proyectos grandes, deben pagar la misma tarifa del servicio de inspección que los proyectos grandes, lo cual encarece sus costos.

Que la inspección para la inscripción en el Registro Forestal constituye un servicio que presta la ANAM, el cual se origina en la solicitud presentada por personas naturales o jurídicas que desarrollan proyectos de reforestación con el objeto de acogerse a la Ley No. 24, de 23 de noviembre de 1992, "Por lo cual se establecen incentivos a la reforestación y se reglamenta la Reforestación en la República de Panamá".

Que de conformidad con la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, el Administrador General Encargado de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

Artículo I: Adicionar un párrafo al Artículo Tercero, del Capítulo I, de la Resolución JD-01-98, "Por medio de la cual se establecen tasas por los servicios que presta el INRENARE (hoy ANAM) para el manejo, uso y aprovechamiento de los recursos forestales", de forma que se lea así:

Para los efectos del cobro de los servicios de inspección forestal para la inscripción en el Registro Forestal de proyectos de reforestación con superficies de hasta dos hectáreas, se establece una tarifa de diez

balboas (B/. 10.00), por proyecto. Para superficies mayores a 2 (dos) hectáreas, se pagarán tres balboas (B/3.00) por cada hectárea adicional o fracción, hasta una superficie de 8 hectáreas. Superficies mayores pagarán la tarifa establecida de treinta balboas (B/30.00).

Artículo 2: Mantener en todas sus partes la Resolución de Junta Directiva N° 01-98, exceptuando las modificaciones realizadas en la presente Resolución.

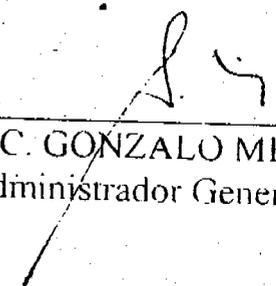
Artículo 3: Esta resolución modifica mediante un párrafo el Artículo Tercero, del Capítulo I, de la Resolución JD-01-98, de 22 de enero de 1998, referente al cobro de los servicios de inspección forestal para la inscripción en el Registro Forestal de proyectos de reforestación con superficies de hasta 8 (ocho) hectáreas, para lo cual se establece una tarifa de diez balboas (B/. 10.00), por proyecto. Para superficies mayores a 2 (dos) hectáreas, se pagarán tres balboas (B/3.00) por cada hectárea adicional o fracción, hasta una superficie de 8 hectáreas. Superficies mayores pagarán la tarifa establecida de treinta balboas (B/30.00).

Artículo 4: La presente Resolución surtirá efectos jurídicos a partir de su promulgación.

Fundamento en Derecho: Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, Resolución de Junta Directiva No. 01-98, Ley N° 1 de 3 febrero de 1994, Ley No. 24 de 23 de noviembre de 1992, Decreto Ejecutivo No. 89 del 8 de junio de 1993.

Panamá, treinta y uno ( 31 ) días del mes de agosto del año 2004.

**PUBLÍQUESE y CÚMPLASE**

  
LIC. GONZALO MENÉNDEZ G.  
Administrador General, Encargado

**RESOLUCION N° AG N°-0606-2005**  
(De 26 de octubre de 2005)

“Que conforma la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de **MACARACAS**, Provincia de Los Santos”.

La Suscrita Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá, en su Artículo 21, dispone la creación de las Comisiones Consultivas Ambientales provinciales, distritales y comarcales en la que tendrá participación la sociedad civil, para analizar los temas ambientales y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas, al Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y a través del Decreto Ejecutivo No. 57 de 16 de marzo de 2000, se reglamentó la conformación y funcionamiento de estos organismos.

Que la Administración Regional de la Provincia de Los Santos de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), ha convocado a los estamentos locales de gobiernos y a la sociedad civil, para conformar la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de **MACARACAS**, Provincia de Los Santos.

Que según el Artículo 40 del Decreto Ejecutivo No. 57 de 16 de marzo de 2000, “Por el cual se reglamenta la conformación y funcionamiento de las Comisiones Consultivas Ambientales Distritales,” estas deberán estar integradas por el Alcalde del Distrito, tres (3) Representantes del Consejo Municipal y tres (3) Representantes de la Sociedad Civil del Distrito.

Que conforme a la documentación remitida por el Consejo Municipal del Distrito de **MACARACAS**, este estamento escogió a sus representantes, recayendo dicha asignación en las siguientes personas:

**H. R. JUAN IRENE OJO**  
**H. R. RAMIRO GUTIERREZ**  
**H. R. ARCENIO VÁSQUEZ**

Que con relación a la escogencia de los integrantes de la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de **MACARACAS**, en representación de la Sociedad Civil y conforme a lo establecido, para tales efectos, mediante del Decreto Ejecutivo No. 57 de 16 de marzo de 2000, la administración Regional de Herrera de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)

procedió con el trámite, en forma escrita, por medio de cuñas radiales a las organizaciones del distrito para designar a sus representantes, ante la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de **MACARACAS**, Provincia de Los Santos.

Que luego del trámite de convocatoria a que se refiere el precitado Decreto Ejecutivo y conforme a la documentación remitida por las agrupaciones Distritales existentes, representativas de cada sector, ante las que se nominaron candidatos y se eligieron de entre estos a Los ciudadanos que los representarán en la Comisión Consultiva del Distrito de **MACARACAS**, Provincia de Los Santos, de la siguiente manera:

Por las Organizaciones Productoras y Empresariales del Distrito:

**SR. LUIS MARTÍNEZ**

Por las Organizaciones de Trabajadores Públicos y Privados:

**SR. NOBEL SAMANIEGO**

Por las Organizaciones No Gubernamentales, de Derechos Humanos y Clubes Cívicos:

**SR. BASILIO PÉREZ**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar la Comisión Consultiva del Ambiente del Distrito de **MACARACAS**, Provincia de Los Santos, una vez agotado el trámite establecido para tales efectos por la normativa legal y la reglamentación correspondiente. La Comisión Consultiva del Ambiente del Distrito de **MACARACAS**, ha quedado conformada de la siguiente manera:

El Alcalde del Distrito de **MACARACAS**:

**ROGER BRANDAO**, (quien presidirá la Comisión).

Por el Consejo Municipal:

**H. R. JUAN IRENE OJO**

**H. R. RAMIRO GUTIERREZ**

**H. R. ARCENIO VÁSQUEZ**

Por las Organizaciones de Empresarios y Productores:  
**SR. LUIS MARTÍNEZ**

Por las Organizaciones de Trabajadores (Públicos y Privados):

**SR. NOBEL SAMANIEGO**

Por las Organizaciones No Gubernamentales, de Derechos Humanos o Clubes Cívicos:

**SR. BASILIO PÉREZ**

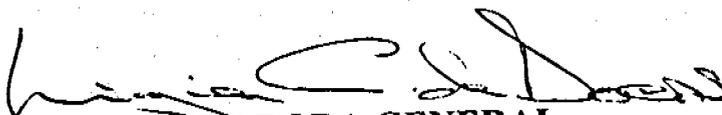
**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Comisión Consultiva Distrital del Ambiente del Distrito de **MACARACAS**, Provincia de Los Santos, conforme a lo normado en el Artículo 39 del Decreto Ejecutivo No. 57 de 16 de marzo de 2000, tendrá la función de analizar los temas ambientales que afecten al Distrito de **MACARACAS**, Provincia de Los Santos y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador Regional del Ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** La organización y funcionamiento de dicho Organismo Distrital se regirá por lo normado para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 57 de 16 de marzo de 2000.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 57 de 16 de marzo de 2000, y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en Panamá, a los veintiseis (26) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005)

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADMINISTRADORA GENERAL**  
**LIGIA C. DE DOENS**

**RESOLUCION N° AG-0615-2005**  
**(De 28 de octubre de 2005)**

“Por la cual se faculta al Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente de Panamá Este, Chepo, para que otorgue o niegue concepto favorable, respecto al trámite de titulación de tierras, que adelanta el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT) en CHEPO”.

La suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en ejercicio de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 31, de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, establece que la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), ni otro organismo o institución estatal, podrá arrendar, vender, adjudicar o enajenar tierras con bosques primarios pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado, sin previo avalúo de la autoridad correspondiente y opinión favorable del INRENARE (hoy ANAM), el cual determinará el precio de venta.

Que la Ley in comento señala en su artículo 10, que el Patrimonio Forestal del Estado está constituido por todos los bosques naturales, las tierras sobre las cuales están estos bosques y por las tierras estatales de aptitud preferentemente forestal. También formarán parte de este patrimonio las plantaciones forestales, establecidas por el Estado en terrenos de su propiedad.

Que la Resolución de Junta Directiva N° 05-98 de 22 de enero de 1989, “Por la cual se reglamenta la Legislación Forestal de la República de Panamá”, señala en su artículo 13 que previo a la titulación de tierras o al reconocimiento de derechos posesorios en tierras del Patrimonio Forestal del Estado, será necesario la aprobación del INRENARE (hoy ANAM), quién coordinará con la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la realización de la inspección correspondiente y la respectiva evaluación técnica de la finca. La aprobación o rechazo, se hará mediante resolución de la Dirección General (hoy Administración General), o delegada a las Direcciones Regionales (hoy Administraciones Regionales del Ambiente).

Que el artículo 14 de la Resolución JD-05-98, establece que deforestación de las tierras de Patrimonio Forestal del Estado, no constituirá un elemento probatorio para adquirir derechos posesorios o títulos de propiedad. Para la adjudicación de tierras o reconocimientos de derechos posesorios, los interesados deberán presentar un plan de uso y manejo del terreno de conformidad a su capacidad agrológica.

Que en el artículo 74 de la Ley 41, de 1 de julio de 1998, establece que, *“la tala rasa o deforestación de bosques naturales, no se considerará como elemento probatorio por la autoridad competente, para solicitar el reconocimiento del derecho de posesión o titulación de tierras”*.

Que con la finalidad de agilizar el trámite de titulación de tierras pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado, se hace necesario delegar en el Administrador Regional de Panamá Este, Chepo, la facultad de otorgar o negar el concepto favorable para la adjudicación de dichas tierras.

Que mediante Resolución N° AG-0092-2005 del 10 de febrero de 2005, " Por el cual se adoptan criterios y parámetros ambientales que deben cumplirse durante el proceso de adjudicación, a título oneroso, de las parcelas estatales cuya competencia corresponde a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente en la Provincia de Darién, Panamá Este y se dictan otras disposiciones".

Que el numeral 7 del artículo 11 de la Ley 41, de 1 de julio de 1998, "Por el cual se dicta la Ley General del Ambiente de la República de Panamá y se crea la Autoridad Nacional del Ambiente", le otorgan facultades a la Administradora General del Ambiente para delegar funciones.

### RESUELVE

**Artículo Primero:** Delegar en el Administrador Regional del Ambiente de Panamá Este, Chepo, la responsabilidad, autoridad y competencia, para que en el programa de titulación masiva de tierras que adelanta el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), otorgue o niegue el concepto favorable en el trámite de titulación de tierras o reconocimientos de derechos posesorios sobre terrenos con superficie superiores a cincuenta (50) hectáreas y hasta 200 hectáreas, pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado, previa evaluación técnica correspondiente.

**Artículo Segundo:** Para los efectos del artículo precedente, los interesados deberán presentar un plan de uso y manejo del terreno, que deberá contener la información requerida en la guía que suministre el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, de la Dirección Nacional de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

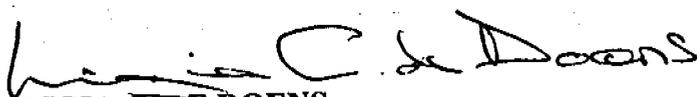
**Artículo Tercero:** La opinión de aprobación o rechazo, previo a la titulación de tierras pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado, así como la aprobación del plan de uso y manejo de terreno, se fundamentará en una evaluación de campo, cuyo informe técnico deberá acogerse al formato guía que para tal efecto emita el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, de la Dirección Nacional de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

**Artículo Cuarto:** La presente Resolución tendrá la misma vigencia que el plan de titulación masiva del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT) en Panamá Este, Chepo.

**Fundamento de Derecho:** Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994, Resolución de JD-05-98, de 22 de enero de 1998, Decreto Ejecutivo 74 de 2 de octubre de 1984, Resolución N°AG-0092 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá veintiocho (28) de octubre de 2005.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIGIA C. DE DOENS**  
Administradora General

**INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACION ESPECIAL  
RESOLUCION Nº 001-2005  
(De 22 de febrero de 2005)**

"Por medio del cual se adopta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, emitido por el Órgano Ejecutivo".

**EL PATRONATO DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN  
ESPECIAL**  
en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 246 de 15 de diciembre de 2004, se dictó, el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial Nº 25,119 de 20 de diciembre de 2004.

Que el mencionado Código Uniforme de Ética, contiene una temática completa que recoge los principios, derechos, obligaciones y prohibiciones de orden ético y moral, aplicable a los servidores públicos y que orientan su conducta.

Que tal como lo dispone el Artículo 27 de la Ley Nº 6 de 22 de enero de 2002, todas las dependencias del Estado, están obligadas a establecer y publicar en la Gaceta Oficial un Código de Ética para el correcto ejercicio de la función pública, por tanto se hace necesario adoptar el Código Uniforme de Ética decretado por el Órgano Ejecutivo.

Por lo tanto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ADOPTAR el Código Uniforme de Ética, decretado por el Órgano Ejecutivo, a través Decreto Ejecutivo Nº 246 de 15 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial Nº 25,199 de 20 de diciembre de 2004.

**ARTICULO SEGUNDO:** Quedan obligados todos los servidores Públicos del Instituto Panameño de Habilitación Especial, a cumplir con el Código Uniforme de Ética, dictado mediante Decreto Ejecutivo Nº 246 de 15 de diciembre de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución empezará a regir a Partir de su publicación en Gaceta Oficial.

DADA EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, A LOS VEINTIDOS (22) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO (2005).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MIEMBROS DEL PATRONATO**

**PROFA. JULIA A. MORA**

Directora General y Presidenta del Patronato

*por Diana Falsquez*

**PROFA. VIELKA DONADO**

Representante del Ministerio de Educación

**LICDO. ISRAEL MARTINEZ**

Representante de la Lotería Nacional de Beneficencia

*Israel Martinez*

**LICDA. VIRGINIA ARCIA**

Rep. de Contraloría General de la República

**DR. EGBERTO STANZIOLA**

Representante del Ministerio de Salud

*Egberto Stanziola*

**DR. HUMBERTO DE LEON**

Representante de la Asociación Médica Nacional

**ING. LUIS ALBERTO SANTANACH**

Representante del Club de Leones de Panamá

*Luis Albert Santanach*

## NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA:** Panamá Diez (10) de Octubre de dos mil cinco (2005).

**Vistos:**

Se ha presentado memorial en Asesoría Legal fechado 7 de octubre de 2005, suscrito por el **Dr. JOSE RIGOBERTO ACEVEDO** donde solicita **Nota Marginal de Advertencia** sobre la inscripción del asiento **126537 del tomo 2005** del Diario que contiene la Escritura Pública No. **1535** de 10 de agosto de 2005 de la Notaria Tercera del Circuito de Chiriquí Por la cual "El Banco Nacional de Panamá, Área Occidental concede cancelación con Promesa de Pago a favor de la sociedad denominada Agropecuaria Monte Grande, S.A. Esta última a su vez hace venta a favor de la sociedad denominada Shellock Investment, Inc."; y a su adicional ingresada por asiento **129586 del tomo 2005** del Diario que contiene la Escritura Pública No. 19,618 de 17 de agosto de 2005 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá por la cual "se protocoliza Acta de la Reunión Extraordinaria

de la Junta de Accionistas de Agropecuaria Monte Grande, S. A.", ya que por error se inscribieron estos asientos traspasando las Fincas No. **28**, Tomo 6, Folio 108 y la Finca No. **865**, inscrita al tomo 41 R. A., Folio 146 de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, propiedad de la sociedad denominada Agropecuaria Monte Grande, S. A. a la sociedad Sherlock Investment, Inc. existiendo vigente una limitación para la sociedad vendedora.

Según las constancias registrales se advierte que mediante asiento **126537 del tomo 2005** del Diario que contiene la Escritura Pública No. **1535** de 10 de agosto de 2005 de la Notaría Tercera del Circuito de Chiriquí el Banco Nacional de Panamá, Área Occidental concede Cancelación de Primera Hipoteca, Anticresis, Limitación de Dominio y Finaza Solidaria sobre las Fincas 28 y 865 con Promesa de Pago a favor del Banco Nacional de Panamá por Agropecuaria Monte Grande, S. A.; y esta última a su vez vende a favor de la sociedad denominada Sherlock Investment, Inc. la Finca No. **28** y **865** ya citadas; adicionada por el asiento **129586 del tomo 2005** del Diario que contiene la Escritura Pública No. **19,618** de 17 de agosto de 2005 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá por la cual se protocoliza Acta de la Reunión Extraordinaria de la Junta de Accionistas de Agropecuaria Monte Grande, S. A.; inscribiéndose dichos asientos el día **19 de agosto de 2005**.

Pero es el caso que los mencionados asientos por medio del cual se traspasó la Finca No. **28** y la Finca No. **865** se **inscribieron por error** ya que la sociedad vendedora, o sea Agropecuaria Monte Grande, S. A. tenía inscrita y vigente desde el **4 de agosto de 2005** una limitación; ya que por asiento 122450 del tomo 2005 del Diario es ingresada la Escritura Pública No. 7459 de 1 de agosto de 2005 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá por la cual se protocoliza Acta de Reunión Extraordinaria de Junta de Accionistas, Directores y Dignatarios de la Sociedad Agropecuaria Monte Grande, S. A. y en la que se acuerda lo siguiente:

"**3** . Toda las actas, así como las copias que se envíen para su protocolización, deberán llevar la firma autógrafa del Presidente **Onésimo Morales Rodríguez** y del Secretario **Onésimo Morales Vega** y refrendadas por el Licenciado **César Omar Pinilla Marciaga**, con idoneidd No. 1467; -----

**4**. Las copias de todas las actas que necesiten inscripción, serán protocolizadas en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá por el Presidente **Onésimo Morales Rodríguez;**"

Se observa que el documento adicional ingresado como asiento **129586 del tomo 2005** del Diario que contiene la Escritura Pública No. 19,618 de 17 de agosto de 2005 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá por la cual "se protocoliza Acta de la Reunión Extraordinaria de la Junta de Accionistas de Agropecuaria Monte Grande, S. A.", y que sirvió de corrección para la inscripción del asiento 126537 del tomo 2005 del Diario que contenía la venta de la Finca No. 28 y la Finca No. 865 no siguió la limitación ya que dicha acta fue protocolizada por **Linnette Morales Vega** y no por Onésimo Morales Rodríguez; en la reunión del 18 de agosto del 2005 firma **Linnette Morales Vega** como Presidente en reemplazo de Onésimo Morales Rodríguez y firma **Rogelio Baruco Morales** como Secretario en reemplazo de Onésimo Morales Vega cuando por la limitación no lo podían hacer; y además ésta acta fue refrendada por el Licenciado **Irving Domínguez Bonilla** como abogado y no por **César Omar Pinilla Marciaga** contraviniendo lo estipulado en la limitación.

**POR TAL MOTIVO ESTE DESPACHO**

**ORDENA:** Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del asiento **126537 del tomo 2005** del Diario y sobre el asiento **129586 del tomo 2005** del Diario inscritos en la Finca No. **28, Documento Redi 830350**, y en la Finca No. **865, Documento 830350** desde el 19 de agosto de 2005.

Esta nota marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancela o se practique, en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

**CUMPLASE Y PUBLÍQUESE**


**Licdo. ALVARO E. VISUETTI Z.**  
**Director General del Registro Público de Panamá**



**Hermelinda de González**  
**Secretaria de Asesoría Legal/rav**

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA**  
**CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE**  
**ACUERDO N° 105**  
**(De 22 de septiembre de 2005)**

Por el cual se derogan todos los Acuerdos relacionados con los impuestos, tasas, derechos y contribuciones y se establece el Nuevo Régimen Impositivo del Municipio de Penonomé.

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME**  
**EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**  
**ACUERDA:**

**Artículo 1°:** **DEROGAR**, todos los Acuerdos que regulan la tributación del Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito Penonomé, el cual quedará así:

**DISPOSICIONES FUNDAMENTALES:**

**Artículo 1°:** Los tributos Municipales de Penonomé para su administración se dividen así: Impuestos, Tasas y Derechos, Otros Tributos varios.

- Artículo 2°:**
- a). Son impuestos los tributos que impone el municipio a personas jurídicas o naturales para realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.
  - b). Son tasas y derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir sus los servicios sean estos administrativos o finalistas.

- c). Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos. Los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

**1.1.1.2.10****Solares sin Edificación:**

Se refiere a los lotes baldíos o con obras ruinosas dentro del área urbana del Distrito pagaran anualmente así:

- a). *Los ubicados en el corregimiento cabecera:*

De B/. 0.10 a B/. 0.50 por categoría – según clasificación previa del Depto. de Ingeniería Municipal.

- b). *Los ubicados en los demás corregimientos*

De B/. 0.10 a B/. 0.25 por categoría – según clasificación previa del Depto. de Ingeniería Municipal.

**1.1.2.5****Sobre actividades comerciales y de servicios:**

Estos Impuestos los deben pagar todos los establecimientos que se dediquen a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de servicios comunales y/o personales.

***Detalle***

- 1.1.2.5. 01** Venta al por mayor de productos nacionales y extranjeros. Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:

1. *Área Urbana: Cabecera del distrito.*  
De B/. 75.00 a B/. 400.00
2. *Semi – Urbana*  
De B/. 70.00 a B/. 200.00
3. *Rural*  
De B/. 50.00 a B/. 150.00

***Nota: Se exceptúan los productos del sector agropecuario.***

- 1.1.2.5. 02** Limpieza de Tanque Sépticos, aquellas empresas que se dedican a la tarea de limpiar tanques sépticos, pagaran por sus operaciones de:

B/. 5.00 a B/. 75.00

*Nota: Toda persona natural o jurídica que se dedique a estas tareas dentro del distrito tiene que contar con un permiso Municipal el cual tendrá un costo de B/. 5.00. dicho permiso tendrá que ser renovado cada 6 meses y debe contar con los respectivos permisos de Ministerio de Salud.*

- 1.1.2.5. 03** **Establecimientos de ventas de autos, accesorios y equipo pesado:**  
Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos, accesorios, pagarán por mes o fracción de mes así:

1. Solamente accesorios de	B/. 25.00	a	B/. 75.00 x mes
2. Accesorios y repuestos	B/. 35.00	a	B/. 75.00 x mes
3. Ventas de Carros Nuevos	B/. 75.00	a	B/. 150.00 x mes
4. Ventas de Carros usados	B/. 50.00	a	B/. 100.00 x mes
5. Feria de ventas de Autos Nuevos o Usados	B/. 15.00	a	B/. 50.00 x día

- 1.1.2.5.03.01** **Empresas de arrendamientos de vehículos:**

Las empresas que se dediquen a esta actividad de arrendamiento de autos, incluyendo las sucursales y las ventas de sus propios autos, pagarán por mes o fracción así:

De B/. 20.00 a B/. 75.00 x mes.

- 1.1.2.5. 04** **Establecimientos de ventas de madera aserradas y Materiales de Construcción:**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

Madera aserrada: De B/. 30.00 a B/. 50.00

Madera y materiales de construcción: De B/. 30.00 a B/. 75.00

*Nota: cuando el establecimiento no se dedique exclusivamente a la venta de:*

Madera aserrada, el impuesto mensual será de: De B/. 20.00 a B/. 75.00

**1.1.2.5. 05 Establecimientos de ventas al por menor de mercancías pagarán por mes o fracción de mes, así:**

a) Tiendas de Abarrotería	B/. 8.00	a	B/. 30.00
b) Minisuper	30.00	a	75.00
c) Super Mercado	50.00	a	150.00
d) Almacén	30.00	a	150.00
e) Buhoneros, vendedores ambulantes			
Dentro del distrito de	5.00	a	10.00
f) Otros	5.00	a	100.00

**1.1.2.5. 06.01 Establecimientos de ventas de licor al por menor:**

Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la Ley No. 55, Artículos 2, 15 y 16 de Julio 10 de 1973, así:

**1. En la cabecera del distrito:**

De B/. 250.00 a B/. 350.00

**2. Demás poblaciones de corregimientos del Distrito:**

De B/. 100.00 a B/. 200.00

**3. Las ubicadas en los demás corregimientos del distrito, tengan menos de 300 habitantes pagarán así semanas**

De B/. 50.00 a B/. 100.00

De Aquellas actividades que no exceden los tres (3) días pagarán B/. 50.00 diarios.

Las Juntas Comunales, están autorizadas para conceder el 50% de exoneración a agrupaciones con fines sociales, establecidas en el Corregimiento. Las Juntas Comunales y la Alcaldía serán exoneradas de una (01) actividad al año. Igualmente podrá autorizar la alcaldía durante la celebración de competencias deportivas el expendio de cervezas en los estadios, gimnasios nacionales o particulares y lugares análogos mediante el pago anticipado del impuesto en Tesorería Municipal, quedara así:

*Particulares	B/. 25.00 a B/. 50.00 diarios
*Actividad Deportiva	B/. 15.00 a B/. 25.00 diarios
*Actividad Artística	B/. 50.00 diarios
*Actividades de Comités Cívicos	B/. 20.00 diarios

- b). **El Impuesto mensual sobre cantinas y bares permanentes en el Distrito, según la Ley 55:**

De B/. 50.00 a B/.75.00

Los establecimientos que se dediquen a la venta de licores, cervezas en restaurantes, parrilladas u otros establecimientos análogos pagarán por mes o fracción así:

De B/. 20.00 a B/. 75.00

- c). **El impuesto mensual sobre las bodegas será:** Pagarán por mes o fracción de mes así:

Las ubicadas en la cabecera de distrito B/. 75.00  
Las en los demás corregimientos de B/. 50.00 a B/.75.00

- d). **El impuesto para otros establecimientos que no se puedan catalogar como cantinas o bodegas pero que se expendan licor pagarán por mes o fracción de mes**

*En la cabecera del Distrito* B/.75.00

*En los demás corregimientos* De B/.30.00 a 75.00

**Nota: El Alcalde no podrá expedir permisos para la venta transitoria de licor sin el pago previo del impuesto a tesorería, ni previo Visto Bueno de la Junta Comunal.**

#### **1.1.2.5.06.02 Venta nocturna de licor.**

Los establecimientos de venta de licores al por menor que funcionen después de las 12:00 de la noche, deberán proveerse de permiso que establece el Código Administrativo.

Bodegas, boites, bares, bares en hoteles, discotecas, parrilladas, casas de citas, billares, supermercados y tiendas ubicadas en áreas urbanas y semi rurales o suburbanas pagarán por mes o fracción .

De B/. 30.00 a B/. 75.00

**1.1.2.5. 07 Establecimientos de artículos de segunda mano pagaran por mes o fracción de mes así:**

De B/. 10.00 a B/. 70.00

**1.1.2.5.08 Mercado Privados pagaran por mes o fracción de mes así:****a). Ventas de Legumbres y Verduras**

De B/ 10.00 a B/. 25.00

**b). Carnes Empacadas**

De B/. 10.00 a B/. 25.00

**c). Las que realizan las actividades juntas**

De B/. 15.00 a B/. 40.00

**1.1.2.5. 09 Casetas Sanitarias:**

Utilizadas para la venta de expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagarán mensual así:

**a) Ubicadas en tiendas, Abarroterías**

De B/ 3.00 a 15.00

**b) En los mini súper y supermercados**

De B/. 15.00 a 50.00

**c) Áreas rurales**

De B/. 3.00 a 10.00

**1.1.2.5. 10 Estaciones de venta de combustibles**

Ventas de combustible, lubricantes y otros productos pagarán por mes o fracción así:

- |     |                        |    |          |   |           |
|-----|------------------------|----|----------|---|-----------|
| a). | Por Manguera           | de | B/. 7.00 | a | B/. 15.00 |
| b). | Lubricantes y Kerosene | de | B/. 7.00 | a | B/. 15.00 |
- por mes.

**1.1.2.5. 11 Garaje Público o Estacionamientos Municipales**

Comprende los ingresos percibidos en concepto de gravamen a los sitios para uso exclusivo de estacionamientos públicos los que pagarán diariamente así:

Transitorio de B/. 50.00 a B/. 100.00 por mes o fracción de Mes.

**1.1.2.5. 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos:**

Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, Mecánico, Chapistería, etc.) Pagarán por mes o fracción de mes:

- |    |                 |     |      |   |           |
|----|-----------------|-----|------|---|-----------|
| a) | Refrigeración   | B/. | 5.00 | a | B/. 25.00 |
| b) | Soldadura       |     | 5.00 | a | 25.00     |
| c) | Mecánica        |     | 5.00 | a | 25.00     |
| d) | Electricidad    |     | 5.00 | a | 25.00     |
| e) | Electromecánica |     | 5.00 | a | 25.00     |
| f) | Otros           |     | 5.00 | a | 50.00     |

**1.1.2.5. 13 Servicios de Remolque**

Por mes o fracción de B/. 5.00 a B/. 25.00

**1.1.2.5. 15 Floristería**

- a) Los que vendan arreglos florales naturales o artificiales  
Pagarán por mes B/. 5.00 a B/. 25.00
- b) Viveros que venden plantas  
Pagarán por mes B/. 5.00 a B/. 45.00
- d) Venta de viveros ambulantes pagaran de:  
De B/.5.00 a B/.15.00

**1.1.2.5. 16 Farmacias**

- a). Con licencia de Farmacia  
B/. 30.00 a B/.150.00
- b). No teniendo licencia de farmacia y venden medicamentos que no requieren receta médica.  
B/. 3.00 a B/.10.00
- c). Productos Esotéricos  
B/. 10.00 a B/. 25.00

**1.1.2.5. 17 Kiosco en general:**

Los establecimientos de capital limitado, que se dediquen al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc.

Pagarán por mes o fracción de mes la suma de:

B/. 3.00 a B/. 10.00

**1.1.2.5. 18 Joyerías y Relojerías, establecimiento que se dediquen a la venta, fabricación y reparación.**

Pagarán por mes o fracción de mes:

De B/. 20.00 a B/. 50.00

**1.1.2.5.19 Librerías y artículos de oficina**

Comprende los ingresos por el gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta de libros útiles y materiales de oficina tales como : papelería de oficina, máquinas pequeñas de engrapar y perforar papeles, tinta, lápices, plumas, goma de borrar, correctores, cintas de máquina, etc. pagarán por mes o fracción

De B/. 20.00 a B/. 50.00

Los establecimientos de venta de libros y artículos de oficina que además, venden computadoras, impresoras, muebles de estos equipos y accesorios pagarán mensualmente así:

De B/. 60.00 a B/. 150.00

**1.1.2.5. 20 Depósitos Comerciales.**

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos y no como establecimientos de distribución comercial.

Pagarán por mes o fracción de mes:

De B/. 20.00 a B/. 150.00

**1.1.2.5. 22 Mueblerías y Ebanistería**

Los establecimientos de ventas de muebles, equipos eléctricos refrigeradoras etc. Pagarán por mes o fracción de mes:

a). Solamente Ebanistería  
B/. 5.00 a B/. 15.00

- |     |                                |   |  |            |  |
|-----|--------------------------------|---|--|------------|--|
| b). | La mueblerías                  |   |  |            |  |
|     | B/. 20.00                      | a |  | B/. 75.00  |  |
| c). | Electrodomésticos de           |   |  |            |  |
|     | B/. 20.0                       | a |  | B/. 70.00  |  |
| d). | Muebles y electrodomésticos de |   |  |            |  |
|     | B/. 35.00                      | a |  | B/. 100.00 |  |
| e). | Equipos electrónicos           |   |  |            |  |
|     | B/. 30.00                      | a |  | B/. 80.00  |  |

**1.1.2.5.23 Discoteca**

Los establecimientos que se dediquen a la venta de discos y amenizan bailes pagarán por mes o fracción de mes la suma de:

- a) La venta de discos Cds y otros
- De B/.10.00 a B/.25.00
- b) Amenizan Bailes de B/.20.00 a B/.30.00

**1.1.2.5. 24 Ferreterías**

Incluye los establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, pagarán por mes o fracción de mes.

De B/.15.00 a B/.75.00

**1.1.2.5. 25 Bancos y Casas de Cambio Privados**

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, Pagarán por mes o fracción de mes.

Pagarán B/.50.00 a B/.150.00

**1.1.2.5. 26 Casas de Empeño y Préstamo**

De acuerdo a su volumen de operaciones, su categoría. Pagarán por mes o fracción de mes.

De B/.25.00 a B/.50.00

Instituciones financieras y de préstamos

De B/.75.00 a B/.150.00

**1.1.2.5. 27.00 Clubes de Mercancías**

Los negocios, sean sus propietarios personas naturales o jurídicas que en sus operaciones comerciales o industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados clubes de mercancías en general paga mensualmente la suma de:

De B/.10.00 a B/.20.00

**1.1.2.5. 28.01 Agentes Representantes y Distribuidores**

Se entiende que es toda persona natural o jurídica que reciba mercancías por compra o consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

- |    |                           |          |         |           |           |
|----|---------------------------|----------|---------|-----------|-----------|
| a) | Gas licuado               | De       | B/.3.00 | a         | B/.150.00 |
| b) | Distribuidores en general | B/.25.00 | a       | B/.150.00 |           |

**1.1.2.5.28.02 Agentes Comisionistas.**

Se entiende por tal la persona natural o jurídica que actuando como intermediaria, entre uno y otro cliente, obtiene una comisión por sus servicios, ya sea del comprador o del vendedor y sin que incurra en gastos en el manejo de las mercancías o servicios, sino de los de su propia administración. Pagarán por mes así:

De B/. 10.00 a B/. 100.00

**1.1.2.5.28.04 Agencias de Seguridad.**

Las agencias de seguridad pagarán mensualmente de la siguiente manera:

De B/. 20.00 a B/. 75.00

**1.1.2.5. 29 Compañías de seguros, Capitalizadores y Empresas de Fondo Mutuos.**

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la

lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

De B/ 25.00 a B/ 150.00

**1.1.2.5. 30 Rótulos:**

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción, distintivo, forma o título como esta descrito en el Catastro Municipal o cualquier otra manera que se distinga el respectivo contribuyente, trátese de persona natural jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa, actividad gravable por el municipio. Pagarán sus impuestos anual de la siguiente manera:

- a). Cuando el rotulo sea solamente el nombre o inscripción, pagarán un impuesto anual de:

B/ 5.00 a B/ 30.00

- b). Cuando el rótulo sea un distintivo físico o u letrero, o un cartel que este colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagarán el impuesto anual de:

B/ 30.00 a B/ 50.00

- c). Aquellos anuncios ubicados en las vías públicas o ejidos del distrito pagarán un impuesto anual de

B/ 10.00 a B/ 200.00

- d). Los avisos, anuncios, letreros de índole distintivos sobre espectáculos o actividades bailables que se fijasen fuera de la línea de propiedad pagarán por actividad:

B/ 2.00 a B/ 5.00

Los rótulos y anuncios ubicados en cada Casetas Telefónica que se pagarán  
anualmente: B/.120.00

Los rótulos ubicados en cada teléfono sin caseta telefónica pagaran  
Anualmente:

B/.100.00

#### 1.1.2.5. 35 Aparatos de Medición:

Pagarán por año o fracción de año:

- a) Pesas de menos de 10 libras  
De B/.3.50 a B/.6.00
- b) Pesas de 10 a 25 libras  
De B/.4.50 a B/.12.00
- c) pesas de 25 a 50 libras  
De B/.5.00 a B/.20.00
- d) Pesas de 50 a 100 libras  
De B/.10.00 a B/.30.00
- e) Pesas de 100 a 500 libras  
De B/.15.00 a B/.35.00
- f) Pesas de más de 500 libras  
De B/.25.00 a B/.50.00
- g) Pesas de precisión tales como las usadas para el despacho de drogas lícitas  
ó farmacéuticas, medicinas, joyas, etc.  
B/.6.00
- h) La yarda, metro, pie y otras medidas comerciales:  
De B/.3.50

#### 1.1.2.5. 39 Degüellos de Ganado

Se pagarán de la siguiente manera:

- a) Por cada cabeza de ganado vacuno macho B/. 3.50
- b) Por cada cabeza de ganado vacuno hembra 4.00
- c) Por cada ternero 10.00
- d) Por cada cabeza de ganado porcino u bovino 1.00
- e) Por cada res cabria 0.50
- f) Por el ganado macho para Panamá y Colón 4.50
- g) Por cada res hembra para Panamá y Colón 5.00

#### 1.1.2.5. 40 Restaurantes, cafés y otros establecimientos de expendio de comidas preparadas y bebidas, de acuerdo a su ubicación y volumen de operación pagarán por mes o fracción de mes:

De B/.25.00 a B/.75.00

- a) Fondas permanentes pagarán de acuerdo a su ubicación y volumen de operación por mes o fracción de mes:

De B/.10.00 a B/.25.00

- b) La venta de comidas transitorias pagarán por día

De B/.5.00 a B/.25.00

**1.1.2.5. 41 Heladerías y Refresquerías**

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Los que se dediquen al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de:

B/.15.00 a B/.25.00

**1.1.2.5. 42 Casas de hospedaje y pensiones**

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

De B/. 40.00 a B/. 75.00

**1.1.2.5. 43 Hoteles y Moteles - Cabañas**

Tomando en cuenta su ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes:

De B/.3.50 a B/.10.00 (con a/c)  
2.00 a 4.00 (sin a/c)

**1.1.2.5. 44 Casas de Alojamiento Ocasional**

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un periodo corto de tiempo y con tarifas establecidas, pagarán por cuarto por mes

De B/.5.00 a B/.20.00

**1.1.2.5. 45 Prostibulos, cabaret y Boites**

- a) Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

De B/.15.00 a B/.50.00

- b) Los salones y otros locales en donde se realizan espectáculos nocturnos eventuales pagarán día

De B/ 10.00 a B/ 20.00

- c) Los Prostibulos pagarán mensual:

De B/ 20.00 a B/ 50.00

- d) Espectáculos eventuales pagarán

De B/ 5.00 a B/ 15.00 (por función)

#### 1.1.2.5. 46.00 Salones de Bailes.

Se refiere a los salones donde se efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes la suma de:

De B/ 5.00 a B/ 25.00

#### 1.1.2.5.46.01 Balnearios y Sitios de Recreación.

Balnearios , piscinas y sitios de recreación pagaran por mes, según su entrada

Hasta B/ 2.00..... B/ 25.00 mensual o fracción de mes.

De B/ 2.01 hasta B/ 5.00 mensual o fracción de mes ..... B/ 30.00

Mas de B/ 5.00..... B/ 50.00 mensual o fracción de mes

*Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del Impuesto Respectivo.*

#### 1.1.2.5. 47 Caja de Música

Pagarán por mes o fracción de mes:

a) Cajas de Música  
De B/ 10.00 a B/ 20.00

b) Aparatos Musicales  
De B/ 5.00 a B/ 10.00

c) Discotecas permitidas  
De B/ 20.00 a B/ 50.00

#### 1.1.2.5. 48 Aparatos de Juegos Mecánicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes.

a) Juegos de pin ball, atari, video juegos, caballitos pagarán  
De B/ 10.00 a B/ 25.00

- b). Caballitos pagarán por mes o fracción  
De B/.10.00 a B/.25.00
- c). Otros de  
De B/.10.00 a B/.25.00

**1.1.2.5. 49 Billares**

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Urbana y semi urbana  
De B/.5.00 a B/.10.00 por mesa.
- b) Rural  
B/.5.00 por mesa.

**1.1.2.5. 50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo**

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como lucha libre, boxeo, parques de diversión, etc. Pagarán por mes o fracción de mes:

Boxeo, Lucha Libre	B/.10.00	a	20.00 (por función)
Circos	25.00	a	50.00 (por función)
Parques de Diversión	30.00	a	50.00 (Diario por aparato).
Cinematografía	50.00	a	100.00 (Mensuales)
Espectáculos Artísticos	5.00	a	75.00 (Diario)
Espectáculos con Videos	5.00	a	10.00 (Diario)
Corridas de toros	15.00	a	30.00 (Diario)
Otros de	15.00	a	100.00 Diario

**1.1.2.5. 51 Galleras, Bolos y Boliches**

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Galleras	B/.75.00	a	200.00
Bolos	100.00	a	150.00
Boliches	150.00	a	300.00

De carácter transitorio por día:

Galleras	B/.15.00	a	50.00
Bolos	20.00	a	75.00
Boliches	40.00	a	100.00

**1.1.2.5. 52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza**

Se refiere a los establecimientos que se dediquen al corte de cabello, peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

Solamente corte de cabello	B/. 10.0
Corte de cabello tinte y peinado	B/.15.00
Las anteriores más pedicure y manicure	B/.20.00

Salones de belleza o Barberías con todos los servicios mas la venta de productos como cremas, lápices labiales, colorantes de uñas, perfumes, campo y otros pagaran mensualmente..... B/. 30.00.

*Nota: Las Barberías y salones de belleza que tengan una sola silla operada por el dueño del negocio, no se le gravará el impuesto (Profesión Liberal)*

**1.1.2.5. 53 Lavanderías y Tintorerías**

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por máquina:

- a) Lavanderías y tintorerías  
De B/.25.00 a B/.50.00
- b) Lavamáticos –Por Máquina  
De B/.3.00 a B/.12.00
- c) Autobaños  
De B/.10.00 a B/.20.00

**1.1.2.5.54.00 Estudios fotográficos y televisión**

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Estudio para fotografías instantáneas tamaño carnet  
.....B/.5.00 a B/.15.00

b) Estudio para fotografías de todo tipo, ampliaciones y revelado de películas .....B/.25.00 a B/.40.00

**1.1.2.5.54.04 Emisoras de Radio:** Las mismas pagaran un impuesto mensual así:

De B/. 60.00 a B/.100.00

**1.1.2.5.54.05 Video Clubs:** Las personas o establecimientos que se dediquen a esta actividad pagaran, mensualmente:

De B/.18.00 a B/.35.00

**1.1.2.5. 60 Hospitales y Clínicas Privadas**

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto de gravamen a hospitales y clinicas hospitales que brindan un servicio médico y de hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, número de camas, actividades y tarifas. Pagarán por mes o fracción de mes:

De B/.25.00 a B/.50.00

Las Clínicas Ópticas

De B/.25.00 a B/.50.00

Los Laboratorios

De B/.20.00 a B/.50.00

**1.1.2.5. 64 Funeraria y Velatorios Privados**

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresa que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción:

De B/.10.00 a B/.30.00

**1.1.2.5. 65 Servicios de Fumigación**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

Manual	B/.20.00	a	B/.50.00 (Por mes)
Área	25.00	a	50.00 (Por mes)

*La persona natural o jurídica tiene que adquirir la tarjeta de Fumigación en Tesorería Municipal a un costo de B/. 3.00*

**1.1.2.5. 70 Sederías, Cosmeterías**

Pagarán por mes o fracción e mes

De B/.5.00 a B/.30.00

**1.1.2.5. 71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos.**

Se refiere a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, hielo, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes:

De B/.3.00 a B/.6.00 por máquina

**1.1.2.5.72 Establecimientos de Ventas de Productos de Insumos Agrícolas**

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/.15.00 a B/.75.00

**1.1.2.5. 73 Establecimientos de ventas de calzados**

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 15.00 a B/. 75.00

**1.1.2.5. 74 Juegos Permitidos**

Incluye los ingresos en concepto de juegos de suerte y azar como los son : los dados, las barajas, domino, etc. Siempre y cuando estén autorizados por la junta de Control de juegos, pagarán por mes o fracción de mes así:

- a) Argollas  
De B/. 5.00 a B/. 10.00 por Actividad
- b) Dominó y Barajas  
De B/. 5.00 a B/. 15.00 por mes
- c) Dados  
De B/. 50.00 a B/. 100.00
- d) Otros (ruletas, Altos y Bajos, etc.)  
De B/. 10.00 a B/. 50.00

**1.1.2.5.75 Salones de sauna y cultura física:**

Pagaran por mes o fracción de mes de acuerdo a la cantidad de máquinas existentes en el local y su ubicación .

De B/. 20.00 a B/. 50.00

**1.1.2.5.76.01 Administración de bienes raíces**

Pagaran por mes o fracción d mes así:

De B/. 15.00 a B/. 40.00

**1.1.2.5.76.02 Intermediario y promotor en la compra y venta de bienes y raíces.**

Pagaran por mes o fracción de mes así:

De B/. 15.00 a B/. 50.00

**1.1.2.5.77 Casetas telefónicas por mes:**

a) las casetas telefónicas establecidas en servidumbre municipal pagaran por mes así: De B/. 10.00 a B/. 20.00

b) las ubicadas en propiedad privada pagaran así: De B/. 3.00 a B/. 5.00

**1.1.2.5. 99** Otras actividades lucrativas, comerciales no especificadas se trata de aquellas actividades gravables por el municipio que no se encuentran contemplados en el régimen impositivo cuyas actividades son lucrativas.

Empresas de servicio de comunicaciones	B/30.00	a	B/ 75.00
Empresas recicladoras y recolectoras de basura			
Recicladora	B/ 100.00	a	B/ 200.00
Recolectora	50.00	a	100.00
Transporte de carnes empacadas para su distribución			
pagaran de	10.00	a	50.00
Otras actividades	De 5.00	a	200.00

**1.1.2.5. Sobre actividades industriales**

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

**Detalle:**

**1.1.2.6. 01** **Fábrica de productos alimenticios diversos.** Se refiere al ingreso que percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes:

De B/ 25.00 a B/ 500.00

**1.1.2.6. 02** **Fábrica de aceites y grasa de vegetales o animales**

Pagarán por mes o fracción de mes:

De B/ 25.00 a B/ 150.00

**1.1.2.6. 03** **Fábrica de Embutidos**

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes:

De B/ 25.00 a B/ 150.00

**1.1.2.6. 04** **Fábrica de galletas**

Pagarán por mes o fracción de mes

De B/ 25.00 a B/ 150.00

**1.1.2.6. 05** **Fábricas de Harinas**

Pagarán por mes o fracción de mes

De B/ 50.00 a B/ 150.00

**1.1.2.6. 06 Fábrica de productos lácteos**

Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dediquen a la producción de helados y demás productos derivados de la leche, pagarán por mes o fracción de mes:

De B/25.00 a B/150.00

**1.1.2.6. 07 Fábrica de Hielo**

Pagarán por mes o fracción de mes:

De B/25.00 a B/150.00

**1.1.2.6. 08 Fábrica de pastas alimenticias**

Se refiere a las industrias que utilizando la harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes:

De B/25.00 a B/150.00

**1.1.2.6. 09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres**

Se refiere a las empresas que se dedican al envasado de productos hervidos con almibar, miel y frutas y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles. Pagarán por mes o fracción de mes:

De B/15.00 a B/150.00

**1.1.2.6. 10 Fábrica de Pastillas y Chocolates**

Pagarán por mes o fracción de mes:

De B/25.00 a B/150.00

**1.1.2.6. 11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías**

Pequeñas B/10.00  
Medianas 25.00  
Grandes 40.00

**1.1.2.6. 17 Refinería de Sal**

Pagarán por mes o fracción de mes:

De B/75.00 a B/100.00

**1.1.2.6. 21 Fábrica de Prendas de Vestir**

Pagarán por mes o fracción de mes

De B/.25.00 a B/.150.00

**1.1.2.6. 22 Fábrica de calzados, productos de cuero**

Pagarán por mes o fracción de mes:

a) Fábricas  
De B/.10.00 a B/.50.00b) Tenerías  
De B/.10.00 a B/.75.00**1.1.2.6. 23 Sastrerías y Modisterías**

Se refiere a los pequeños talleres donde se confeccionan vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes:

De B/.25.00 a B/.150.00

**1.1.2.6. 24 Fábrica de colchones y almohadas**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

De B/.25.00 a B/.150.00

**1.1.2.6. 30 Aserríos y Aserraderos**

De B/.10.00 a B/.75.00

**1.1.2.6. 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera**

De B/.25.00 a B/.150.00

**1.1.2.6. 35 Fábrica de Papel y Cartón**

De B/.25.00 a B/.150.00

**1.1.2.6. 41 Fábrica de Productos Químicos**

Se refiere a las fábricas que elaboren sustancias químicas como, insecticidas, pesticidas, funguicidas, etc. Pagarán por mes o fracción de mes:

De B/.50.00 a B/.250.00

**1.1.2.6.51 Canteras, Explotación de sitios donde extraen la grava, piedra, etc.**

Aplicar la ley No. 32 del 5 de febrero del 1996

**1.1.2.6. 52 Fábrica de Productos de Cerámica**

Fábrica de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes:

De B/5.00 a B/50.00

**1.1.2.6. 54 Fábrica de Bloques, tejas, ladrillos, alcantarillas y similares.**

Pagarán por mes o fracción de mes:

De B/5.00 a B/75.00

**1.1.2.6. 62 Talleres de artesanía y pequeñas industrias**

De B/5.00 a B/50.00

**1.1.2.6. 63 Talleres de imprenta, editoriales e industrias conexas.**

De B/5.00 a B/75.00

Los establecimientos que se dedican a trabajos de fotocopiado pagarán Mensualmente así:

De B/12.00 a B/50.00

**1.1.2.6. 65 Descascadora de Granos**

Incluyen los ingresos en concepto del gravamen a los molinos que descascarillan como maíz o arroz. Pagarán por mes o fracción de mes:

a) Descascadora  
De B/10.00 a B/150.00

c) Secadora  
De B/10.00 a B/250.00

d) Despulpadora  
De B/12.00 a B/250.00

**1.1.2.6. 66 Planta de Torrefacción de Café**

Pagarán por mes o fracción de mes:

De B/40.00 a B/250.00

**1.1.2.6. 67 Fábrica de panela ( trapiche)**

Pagarán por mes o fracción de mes:

De B/5.00 a B/25.00

**1.1.2.6. 70 Fábrica de Concreto**

Pagarán por mes o fracción de mes:

De B/25.00 a B/150.00

**1.1.2.6.72 Constructora**

Todas las empresas que se dediquen a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes:

De B/.25.00 a B/.150.00

**1.1.2.6. 73 Procesadoras de mariscos y aves**

Pagarán por mes o fracción de mes:

De B/.25.00 a B/.150.00

**1.1.2.6. 74 Fábrica de alimentos para animales**

Pagarán por mes o fracción de mes:

De B/.25.00 a B/.150.00

**1.1.2.6. 76. Fábrica de bebidas gaseosas.**

Pagarán por mes o fracción de mes:

De B/.150.00 a B/.500.00

**1.1.2.6. 99 Otras Fábricas n.e.o.**

Pagarán por mes o fracción de mes:

De B/.5.00 a B/.3,000.00

**1.1.2.8 Otros Impuestos Indirectos**

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidas en las categorías anteriores.

**1.1.2.8. 04 Edificaciones , Reedificaciones e Infraestructura de todo tipo.**

Reglamentar el cobro del impuesto de construcción de edificaciones, reedificaciones e infraestructura que se realicen dentro del Distrito pagarán los siguientes impuestos.

a) **Infraestructura** 1.0%

**Infraestructura:**(acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial; sistema eléctrico aéreo y subterráneo, sistema de transmisión, sub-estaciones eléctrica, plantas de generación eléctrica; sistema telefónico aéreo o subterráneo, centrales telefónicas, sistema de distribución, torres de transmisión, casetas, cámaras, carreteras, caminos o calles y otros.)

b) **Residenciales Pagarán** 1.0%

c) **Comerciales e Industriales** 2.0%

d) **Inspección y Avalúo:**

-Residencias B/.25.00

-Comercios 50.00

e) **Uso de acera para construcción** 25.00

f) **Inspección para instalación de Vallas Publicitarias**

1) Urbana y Rural B/.25.00

2) Interamericana 50.00

3) Luminosas 50.00

**g) Las demoliciones de estructuras dentro del distrito pagarán los siguientes impuestos**

4.1	Estructuras de madera, por planta	25.00
4.2	Estructuras de Mampostería, por planta baja	25.00
4.3	Y por planta adicional	10.00

**h) Para Construcción de Kiosco (2x2.50)** 5.00

**i) Movimientos de tierra**

Todo movimiento de tierra (excavación o relleno) , pagará el 1%

**j) Sobre impuestos de ocupación:**

Reglamentar el impuesto de ocupación así:

1.	Residencias	10.00
2.	Edificios de apartamentos, por cada apartamento	5.00
3.	Edificios comerciales por planta	25.00
4.	Edificios industriales por planta	30.00

**IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS**  
(Rentas 1128-11, 1128-12, 1128-13, 1128-14, 1128-15).

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente:  
(Decreto de gabinete No. 23 de 28 de febrero de 1973.)

- a) Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros:  
B/.24.00
- b) Por un automóvil particular hasta 6 pasajeros  
B/.34.00
- c) Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros  
B/.15.00
- d) Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros  
B/.24.00
- e) Por un ómnibus de 10 pasajeros sin pasar de 22  
B/.50.00
- f) Por un ómnibus de 10 pasajeros o menos  
B/.40.00
- g) Por un ómnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40  
B/.70.00
- h) Por un ómnibus de más de 40 pasajeros  
B/.82.00
- i) Por vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular,  
para uso particular :  
B/.40.00

- j) Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso comercial:  
B/.44.00
- k) Por un camión de más de más de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas.  
B/.60.00
- l) Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 10.9 toneladas.  
B/.100.00
- m) Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 14 toneladas:  
B/.125.00
- n) Por un camión o grúa de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas:  
B/.155.00
- ñ) Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular, hasta 24 toneladas:  
B/.180.00
- o) Por un camión o grúa de más de 24 toneladas métricas de peso vehicular  
B/.240.00
- p) Por un camión tractor de más de 14 toneladas métricas de peso vehicular  
B/.148.00
- q) Por un camión tractor de más de 14 toneladas métricas de peso vehicular bruto:  
B/.178.00
- r) Por semi-remolque o remolque de más de 14 toneladas métricas de peso vehicular:  
B/.20.00
- s) Por semi-remolque o remolque de más de 5 toneladas métricas de peso vehicular:  
B/.60.00
- t) Por un semi-remolque o remolque de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular:  
B/.60.00
- u) Por una motocicleta particular:  
B/.20.00
- v) Por una motocicleta para uso comercial:  
B/.16.00
- w) Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es:  
B/.3.00 a B/.4.00
- x) Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de:  
B/.50.00

*Nota: En este impuesto no está incluido el valor de la placa.*

#### 1.2.1.1.01 Arrendamientos de edificios y Locales

Pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Edificios y locales por arrendamientos:  
De B/.75.00 a B/.1,000.00

- b) **Matadero Público**  
De B/1,000.00 a B/3,000.00
- c) **Por alquiler de bancos del mercado público por mes o fracción de mes:**
1. **Banco de Carne**  
De B/45.00 a B/80.00
  2. **Legumbres y Verduras y Frutas**  
De B/12.00 a B/15.00
  3. **Mariscos**  
De B/35.00 a B/80.00
  4. **Otros**  
De B/30.00 a B/40.00
- d) **En los predios o aceras municipales del Mercado Público,**  
De B/2.00 a B/10.00 por día
- e) **Depósitos municipales pagaran por mes o fracción de mes así:**  
De B/2.00 a B/10.00
- f) **Uso del cuarto frío municipal pagará por res vacuna diarios**  
De B/2.00 a B/5.00
- g) **Uso del cuarto frío municipal pagara por media res diarios**  
De B/1.00 a B/2.00
- h) **Uso del cuarto frío municipal pagarán por ¼ de fracción de res diarios**  
De B/1.50 a B/2.00
- i) **Uso del cuarto frío por 1 cerdo o fracción de otras carnes, pagarán así diarios**  
De B/1.00 a B/2.00
- j) **Otros diarios**  
De B/1.00 a B/2.00

**1.2.1.1.02 Arrendamientos de lotes y tierras municipales**  
Pagarán según el Acuerdo No.12 de 7 de diciembre de 1992.

**1.2.1.1. 03 Arrendamiento de venta de terreno**  
Pagarán el 5% del valor total por Mts.2.

**1.2.1.1.05 Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el Cementerio Público municipal.**

**Alquiler:**

- a) **Bóvedas:** Se arrendará a B/50.00 por año. Por dos años, si no exhuman los restos, tiene que seguir pagando el arrendamiento con recargo de 5% adicional por año.
- b) **Por el mantenimiento de los lotes del cementerio B/10.00 anuales.**
- c) **Si el usuario construye una bóveda doble, tendrá que pagar B/15.00 adicionales por Mts.2**

- d) Venta de terrenos Municipales: se vende el área de 2.10 x 1.15 Mts.2 a B/. 400.00
- e) Osario: De B/.10.00 a B/.20.00 anual
- f) Cripta: B/.20.00 anual.

#### 1.2.1.1.08 Arrendamientos en el Mercado Público

Arrendamiento de Bancos en el Mercado Público se cobrará mensualmente por banco así:

- |                         |          |   |          |
|-------------------------|----------|---|----------|
| a) Carne                | B/.30.00 | a | B/.50.00 |
| b) Mariscos             | B/.25.00 | a | B/.40.00 |
| c) Verduras y Legumbres | B/. 8.00 | a | B/.20.00 |
| d) Pollo                | B/.35.00 | a | B/.70.00 |
| e) Otros                | B/. 5.00 | a | B/.40.00 |

Los Arrendamientos deberán renovarse anualmente en la Alcaldía, previa la presentación del Paz y Salvo Municipal. No se hará incrementos en los arrendamientos sin el mejoramiento de las instalaciones por parte de la Administración Municipal.

#### 1.2.1.3. 08 Ventas de Placas

Son ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos, remolques, bicicletas.

- a) pagarán en este caso específico:
- |            |            |   |         |
|------------|------------|---|---------|
| Lata chica | De B/.2.00 | a | B/.4.00 |
|------------|------------|---|---------|
- b) Pagarán en este caso específico:
- |             |            |   |         |
|-------------|------------|---|---------|
| Lata Grande | De B/.3.00 | a | B/.6.00 |
|-------------|------------|---|---------|

#### 1.2.13. 99 Calcamonías

- |            |         |
|------------|---------|
| De Winchil | B/.3.00 |
| De Placas  | 1.00    |

#### 1.2.1.4 Ingresos por Venta de Servicios

##### 1.2.1.4. 02 Aseo y recolección de la basura

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por brindar el servicio de recolección de basura a la comunidad pagarán anualmente

Pagarán por mes o fracción de mes:

- |                               |                            |
|-------------------------------|----------------------------|
| Residencial, por mes pagará   | B/.1.00 a 5.00 por mes     |
| Apartamentos por mes, pagará  | B/.1.00 a 3.00 por mes     |
| Locales comerciales, grandes  | B/.25.00 a 200.00 por mes  |
| Locales comerciales, medianos | B/. 20.00 a 100.00 por mes |
| Locales comerciales chicos    | B/. 5.00 a 50.00 por mes   |
| Instituciones Públicas        | B/. 10.00 a 100.00 por mes |
| Industrias Grandes            | B/ 30.00 a 150.00 por mes  |
| Industrias Medianas           | B/. 20.00 a 100.00 por mes |
| Industrias Chicas             | B/. 5.00 a 75.00 por mes   |

*Nota: Se exonera de esta tasa a los pobres por solemnidad.*

**1.2.1.4.13****Servicios de Maquinarias:**

Por el uso de la sierra en el Mercado Público:

B/2.50	por res
B/1.25	por ½ res
B/0.65	por ¼ de res
B/1.00	por cerdo
B/0.50	por ½ cerdo
B/0.25	por ¼ de cerdo

**1.2.3.0.0****Transferencias Corrientes a Instituciones Descentralizadas****1.2.4.7.01****Cuota Ganadera**

B/0.50	por cerdo
B/1.00	por res

**1.2.4.1****Derechos****1.2.4.1.09**

Para la extracción de arena, cascajo, ripio, etc. Pagarán según la ley 32 del 5 de febrero de 1996. Ley 55 de 10 de Julio de 1973.

De la siguiente manera:

- Arena, cascajo y ripio: B/.035 por metro cúbico; B/.027 por yarda cúbica.
- Piedra Cantera, Caliza, Cal: B/.0.10 por metro cúbico (0.076 por yarda cúbica)
- Piedra para revestimiento: B/.2.00 por metro cúbico (B/.1.53 por yarda cúbica)
- Arcilla y Tosca para la venta destinada a rellenos (B/.0.50 por metro cúbico (B/.0038 por yarda cúbica)
- Arcilla y Tosca para otros usos B/.0.10 por metro cúbico (B/.0.076 por yarda cúbica).

Los camiones que transporten más de cuatro (4) yardas pagarán B/ 2.00 (dos balboas) por yarda adicional para mantenimiento de camino.

**1.2.4.10****Mataderos y Zahúrdas Municipales**

Pagarán así:

Derecho de pesa por cada animal que ingrese a la zahúrda B/0.50

Introducción, matanza y aseo a cada cerdo y chivo de:

De B/3.00 a B/5.00

Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno

De B/4.00 a B/6.00

Servicio veterinario

De B/3.00 a B/5.00 por mes

**1.2.4.1.12****Cementerio Público (Inhumación-Exhumación)**

- Derecho que se cobra a toda persona por inhumación o exhumación se cobrará así.

Adultos y Niños

B/5.00

**1.2.4.1.14 Uso del acera para propósitos varios**

Se refiere al Ingreso por el uso de acera de manera temporal para depósitos de materiales de construcción, prolongación de establecimientos comerciales, kiosco, casetas, buhonerías, letreros, avisos y durante la construcción de alguna obra.

De B/5.00 a B/25.00

Además el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad pagara por mes o por fracción de:

De B/5.00 a B/50.00

**1.1.2.5. 15 Permiso para Industrias Callejera**

De B/ 5.00 a B/10.00

**1.1.4.1.16 Ferretes**

El impuesto de ferrete para animales varios, pagarán anualmente

De B/5.00 a B/7.00

Por Inscripción

Por Reinscripción B/3.00

**1.2.4.1. 21 Concesiones para balnearios y uso de playas y ríos**

Se refiere a los ingresos que se perciben por el permiso concedido para instalarse en los balnearios, ríos y playas.

a)	Vehículos particulares	B/2.00
b)	Buses de quince (15) pasajeros	3.00
c)	Buses de treinta (30) pasajeros	5.00
d)	Buses de sesenta (60) pasajeros	10.00

**1.2.4.1. 25 Servicio de Piquera**

Servicios de piquera de transporte colectivo y de carga pagarán por mes:

a)	Taxis de	B/5.00	a	25.00
b)	Transporte	10.00	a	50.00
c)	Terminal de transporte			

1. Pequeño	25.00
2. Mediano	40.00
3. Grandes	75.00

*Nota: El zarpe de cada transporte colectivo, será de..... B/.0.25 a B/.1.00*

#### 1.2.4.1. 26.00 Anuncios y avisos en vías públicas

Todos los letreros, escrituras, pintura, emblema, dibujo, o cualquier otro medio colocado sobre vehículos, terrenos, edificios o fachadas, estructuras artificiales o natural, incluyendo las llamadas vallas, mini vallas, telones, carteles, afiches y volantes con propósito de llamar atención hacia productos, artículos, marcas actividad comercial o política, negocios, recreación, profesión u ocupación domiciliario que se ofrece o vende o se realizara en un lugar distinto donde aparezca, pagara el impuesto municipal de la siguiente forma:

**Anuncios comerciales:** colocados dentro de la propiedad pagaran: De B/15.00 a B/ 30.00 anual

**Anuncios comerciales:** colocados en servidumbres con dimensiones máximas de 3 x 10 metros, pagaran B/1.00 por mes o fracción de mes, por cara, más B/ 5.00 mensual por ocupación de terreno.

**Anuncios en mini vallas:** Colocadas en servidumbre con dimensiones máximas de 1.20 metros, pagaran B/4.00 por mes o fracción de mes, por cara, más B/ 5.00 mensual por ocupación de terreno

**Vallas y mini vallas:** En blanco (sin anuncios) deberán pagar el costo de la placa de control fijado en B/ 5.00 mensuales.

**Anuncios colocados en monumentos construidos para estos efectos pagaran impuesto así:**

a) Dentro de la propiedad pagaran B/. 20.00 mensual o fracción.

b) Cuando este fuera de la propiedad pagara B/. 30.00 mensual o fracción.

**Anuncios colocados en vehículos.** Pagaran por mes o fracción de mes B/.3.00 por cada vehículo.

**Anuncios en telones:** por cualquier motivo pagaran, por mes o fracción de mes así.

a) Dimensiones máximas de 2.00mts. x 6.00mts. pagaran B/.15.00

b) Dimensiones máximas de 2.00mts. x 10.00mts. pagaran B/. 20.00

c) Dimensiones de mas de 20.0mts. cuadrados pagaran B/. 30.00

*Parágrafo. Quedan exoneradas las propagandas de las casetas de espera de las casas que las construyan.*

*Nota: Las vallas y mini vallas tendrán un distintivo adhesivo en el extremo inferior derecho indicando que está paz y salvo con el Municipio de Penonomé. Dicho distintivo tendrá un valor de.....B/.3.00*

#### 1.2.4.1. 29 Extracción de madera y cáscara de mangle

Pagaran según tabla detallada según ley 55 del 10 de julio de 1973

Por Árbol Talado así :

Caoba	B/. 6.00
Cedros y Robles	3.00
Mangle Rojo, Blanco	0.10
Otras especies hasta	2.50

**1.2.4.1.30 Guías de ganado y transporte**

El transporte por cada cabeza de ganado cerdo o caballo a otro distrito de la república, causará una tasa así:

Por cada cabeza de animal:

De	B/.0.50	a	B/.1.00	por cada res
De	B/.0.25	a	B/.0.50	por cada cerdo igual chivo o cabra que se tramite.

El costo de la guía de transporte comercial de ganado será, el costo de la guía, más el manejo de documentos en tesorería B/. 1.00.

**1.2.4.1.34 Estacionamientos y estacionómetros públicos**

Incluye los ingresos que se obtienen en estacionamientos Municipales y en las calles y por medio de estacionómetros de la siguiente forma:

Con tarjetas De B/.5.00 a B/.20.00

Con estacionómetros De B/.0.10 a B/.5.00

Los estacionamientos en las vías públicas de vehículos de transporte de pasajeros

De B/.0.50 a B/.5.00 diario por vehículo

**1.2.4.2. Tasas****1.2.4.2.14 Traspasos de vehículos**

De B/.5.00 a B/.10.00

**1.2.4.2.15 Inspección y Avalúos**

Inspecciones de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad.

- |    |   |          |
|----|---|----------|
| a) | Inspección de Avalúos y Residencias   | B/.25.00 |
| b) | Inspección de Avalúo para comercio  | 50.00    |
| c) | Inspección para aprobación de Planos<br>de Terreno  | 10.00    |
| d) | Inspecciones y avaluó de la instalación<br>de vallas metálicas en el área Urbana<br>Rural B/.25.00, en la interamericana B/.50.00 |          |
| e) | Inspección y avaluó de la vallas luminosas<br>áreas Urbanas a B/.50.00 y área rural: De B/.10.00 a B/.20.00                       |          |
| f) | Por línea de construcción: De B/.5.00 a B/.10.00  |          |

**1.2.4.2.18 Permiso para la venta nocturna de licor al por menor**

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las 12 de la noche, pagarán así:

Área Urbana  
De B/.30.00 a B/.75.00

Área Rural  
De B/.10.00 a B/.20.00

**1.2.4.2. 19 Permiso para Bailes y Serenatas**

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche:

Discotecas y Típico	B/.25.00	a	B/.50.00
Cantadera	5.00	a	15.00
Saraos	5.00	a	10.00
Otros	5.00	a	25.00

**1.2.4.2. 20 Tasa de expedición de documentos**

Se refiere a los ingresos que se perciben por la expedición de copias de documentos de cualquier tipo por parte del municipio.

a) Paz y Salvo Municipal	B/.2.00
b) Transporte de vehiculos comerciales o particulares	3.00
c) Certificación de vehiculos	5.00
d) Tramite de documentos	2.00

Estarán exentos de tasa municipal:

1. Actas y contratos a favor del Municipio
2. Actas o contratos a favor del Estado
3. Instituciones de enseñanza
4. Instituciones benéficas

**1.2.4.2. 21 Refrendo de Documentos**

Se incluye los ingresos que percibe el municipio por la certificación o comprobación de la veracidad de un documento.

Carta de certificación de residencia	B/.1.00
Certificado para Luz, Agua y Teléfono	B/.5.00
Certificado de Buena conducta	B/.1.00
Licencia de conducir	B/.10.00
Contrato de compra y venta de Terrenos Mpaes.	B/.5.00
Tribunal Electoral	B/.1.00
Certificación Derecho Posesorio	B/.2.00
Certificación Bienes Inmuebles	B/.10.00
Reconstrucción de Casos de transito	B/.15.00
Cualquier certificación	B/.2.00
Oferta de licitación Municipal	B/.2.00
Trámite de Documentos (Notificaciones de Adjudicación de Tierra Municipal, Cementerio)	B/.5.00
Cualquier otra certificación	B/.2.00

**1.2.4.2. 23 Expedición de Carnet**

Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán:

De B/.5.00 a B/.10.00

**1.2.4.2. 31 Registro de Botes y yates**

Los interesados en registrar botes y lanchas de su propiedad. Pagarán

De B/.5.00 a B/.25.00

**1.2.4.2.34 Servicios administrativos de cobros y préstamos**

Se refiere al servicio que brinde el municipio, de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una comisión del 2% (dos por ciento) del valor total del préstamo o bien. Por el cobro de servicio de deuda, ejecutada por el Departamento Jurídico, Corregiduría, Tesorería aplicará el 2% del Monto recaudado.

**1.2.6. 0 Otros ingresos varios:**

Todas aquellas que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería.

**1.2.6.0. 01 Multas, recargos e intereses.**

Las multas se dejan a facultad del alcalde del distrito y los corregidores, quienes la ejercerán en base a los que señale el código administrativo.

**1.2.6.0. 05 Remates en General**

Todas aquellos remates de carácter público que conforme a las leyes el municipio proponga en subasta, solicitud de precios, etc.

**1.2.6.0. 10 Vigencias expiradas**

Todas aquellas actividades que al terminar un período fiscal quedaran en cuentas por cobrar, serán consideradas una vigencia expirada.

**1.2.6.0. 99 Otros ingresos varios**

**1.2.4.2. 99** Todas aquellas actividades que operen en el distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería Municipal.

**2.1.1.1.01 Venta de terrenos Municipales**

Se efectuará según lo establecido en los planos de valores para cada ejido, aprobado por el Departamento de Ingeniería Municipal y la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTICULO 3:** Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y un recargo del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

**ARTICULO 4°:** Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer período siguiente pagarán un recargo adicional del 20%.

**ARTICULO 5°:** Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas, tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo se considera incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el artículo tercero de este Acuerdo se concede acción popular el denunciante de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidas por este Municipio. Con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

**ARTICULO 6°:** No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar paz y salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos, admitidos, por servidores públicos municipales en los aspectos siguientes:

1. Celebrar contratos con el Municipio
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios, remuneraciones por servicios personales prestados.
3. Expedición o renovación de permisos licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio. }

**ARTICULO 7°:** Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito cualquier negocio, empresa o actividades gravables, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El Municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en el local del negocio o empresa.

**PARÁGRAFO:** La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente al primer período.

**ARTICULO 8°:** Todo contribuyente que cese sus actividades deberá notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito, por lo menos 15 días antes de suspender su actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

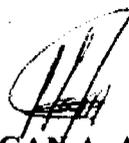
- ARTICULO 9°:** La calificación aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciera esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catastros se confeccionaran cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos al primero de enero de cada año fiscal.
- ARTICULO 10°:** Los Aforos y calificaciones realizados por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.
- ARTICULO 11°:** Dentro del término señalado en el artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no solo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.
- ARTICULO 12°:** Las reclamaciones de que se trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Consejo Municipal, quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio e Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales los Concejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los Concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en orden por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.
- ARTICULO 13°:** La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito o propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Hará acción popular para el denunciado contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.
- ARTICULO 14°:** El Gravamen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponde al Tesoro, sujeta a confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría y serán definitivas.
- ARTICULO 15°:** Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnación, denuncias, serán enviados al Tesoro Municipal quien anotará la fecha y hora del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para el conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada a el interesado o proponente.

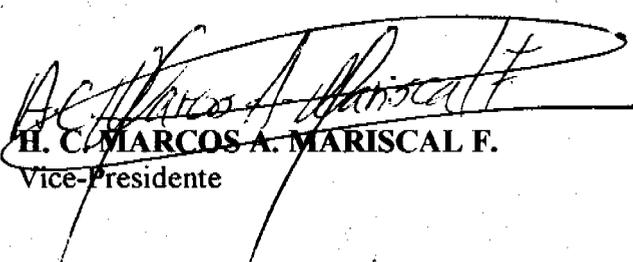
- ARTICULO 16°:** La junta conocerá de los reclamos, denuncias, solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendarios para resolver los asuntos que presentan a su consideración.
- ARTICULO 17°:** La obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco (05) años de haberse causado.
- ARTICULO 18°:** Los gravámenes a derechos establecidos por el Municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos. Contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio: el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el especio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos, unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de clientes, el número de compañías representadas, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de venta, de compra, los ingresos brutos, del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.
- ARTICULO 19°:** Para efectuare las calificaciones o aforos sobre los tributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar a los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.
- ARTICULO 20°:** Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho al descuento del 10%.
- ARTICULO 21°:** Los violaciones de las disposiciones del presente Acuerdo, causarán una multa de B/.10.00 a B/.1,000.00.

**ARTICULO 22°:** Podrán ser motivo de exoneración de los Tributos Municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones Religiosas y otras de beneficio social. Se entiende en forma directa cuando la propia Institución realiza la obra a actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad. Cuando estas obras o actividad se realizan por intermedio de personas naturales o jurídicas, empresas o corporación, se exigirán a estos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

**APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME.**

Dado en el Salón de Sesiones Daniel Quirós George, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil cinco (2005).

  
**H. C. HILGAN A. ALVARADO M.**  
Presidente del Consejo Municipal  
Distrito de Penonomé.

  
**H. C. MARCOS A. MARISCAL F.**  
Vice-Presidente

  
**YAICELINA ESCOBAR QUIROS**  
Secretaria General

**CONSEJO MUNICIPAL  
PENONOME**

  
**YAICELINA ESCOBAR QUIROS**  
Secretaria General

**CERTIFICA:** Que el documento anterior es fiel copia de su original.

Penonomé, 11 de octubre de 2005.

REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL  
DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.

Penonomé, once (11) de octubre de dos mil cinco (2005)

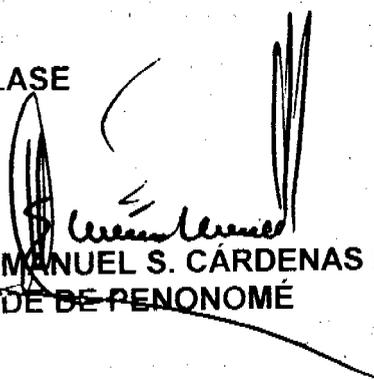
SANCIÓN No. 105- S. G.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 105 de 22 de septiembre de 2005, "POR EL CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE PENONOMÉ".

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

CÚMPLASE

  
PROF. MANUEL S. CÁRDENAS M.  
ALCALDE DE PENONOMÉ

  
LIC. MARÍA R. DE PEÑA  
SECRETARIA GENERAL (A.I.)

**CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS  
ACUERDO MUNICIPAL N° 20  
(De 14 de julio de 2005)**

Por el cual se autoriza la segregación, y adjudicación, a título de compra venta, de un lote de terreno, que forma parte de la Finca número 8905, Tomo número 1377, Folio número 454 propiedad del Municipio de Macaracas, a favor del señor Rosa Armando Peralta Hernández.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS**

En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

- 1- Que el señor Rosa Armando Peralta Hernández, con cédula de identidad personal número 7 – 84-1793; solicitó formalmente la adjudicación a título definitivo de compra venta, sobre un lote de terreno, que forma parte de la Finca número 8905, inscrita en el Registro Público al Tomo número 1377, Folio número 454, de propiedad del Municipio de Macaracas; con una superficie de mil cuatrocientos cuarenta y nueve metros cuadrados, con doce decímetros cuadrados ( 1449.12 Mts.2).
- 2- Que el lote mencionado se encuentra localizado en el sector Llano de Los Osorio, corregimiento de Llano de Piedra, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, dentro de los siguientes colindantes: Norte terreno del señor Luis Apolinar Cedeño Domínguez. Sur terreno del señor Andrés Hernández Acevedo. Este terreno de la señora Justina Nuñez. Oeste calle hacia La Mesa.
- 3- Que es facultad de esta Cámara de conformidad con el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1,973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1,984, decretar la venta de Bienes Municipales.

**ACUERDA:**

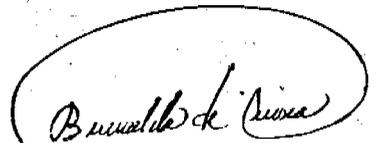
- 1-Adjudicar, como en efecto se adjudica a título de compra venta, un lote de terreno a favor del señor Rosa Armando Peralta Hernández, con cédula de identidad personal número 7- 84-1793; que forma parte de la Finca número ocho mil novecientos cinco (8905), inscrita en el Registro Público al Tomo número mil trescientos setenta y siete (1377), Folio número cuatrocientos cincuenta y cuatro (454), de propiedad del Municipio de Macaracas; cuyas medidas, linderos y demás detalles se establecen en la parte motiva de este Acuerdo.

2- Se establece un término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de notificación al interesado, para que se formalice la compraventa ante el Despacho de la Tesorería Municipal. De no efectuarse el pago del lote de terreno dado en venta en este término, este Acuerdo queda sin efecto.

3- Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación, y publicación en la Gaceta Oficial.

Dado, en el distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, a los catorce (14) días del mes de julio de 2,005.

  
**HR. RAMÓN RODRÍGUEZ SOLÍS**  
 PRESIDENTE

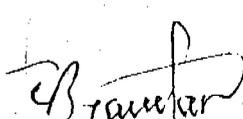
  
**BENILDA DE NICOSIA**  
 SECRETARIA



**ALCALDÍA MUNICIPAL, DISTRITO DE MACARACAS**

**SANCIONADO**

**EJECUTESE, Y CUMPLASE**

  
**SR. ROGER P. BRANDAO P.**  
 ALCALDE

  
**MIDALIS O. VERGARA**  
 SECRETARIA



**ACUERDO MUNICIPAL N° 23  
(De 22 de septiembre de 2005)**

Por el cual se adjudica en propiedad a título oneroso, mediante venta directa, un lote de terreno, a la señora Deiccy Del Carmen Núñez García, con cédula número 6-700-1157, que forma parte de la Finca número 8891, Tomo número 1377, Folio número 412 propiedad del Municipio de Macaracas.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS**

En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

- 1- Que la señora Deiccy Del Carmen Núñez García, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6- 700-1157; ha solicitado al Municipio de Macaracas, la adjudicación en propiedad a título oneroso, de un lote de terreno, que forma parte de la Finca número 8891, inscrita en el Registro Público al Tomo número 1377, Folio número 412 de propiedad del Municipio de Macaracas; con una superficie de mil ciento seis metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados.
- 2- Que el lote mencionado se encuentra localizado en la cabecera del corregimiento de Llano de Piedra, dentro de los siguientes colindantes: Norte propiedad del señor Rigoberto Amador Peralta Hernández. Sur calle sin nombre. Este Carretera nacional vía a La Mesa. Oeste propiedad del señor Rigoberto Amador Peralta Hernández.
- 3- Que es facultad de esta Cámara de conformidad con el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1,973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1,984, decretar la venta de Bienes Municipales.

**ACUERDA:**

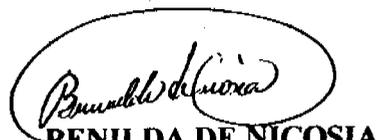
- 1-Adjudicar en propiedad a título oneroso, mediante venta directa, un lote de terreno a favor de la señora Deiccy Del Carmen Núñez García, con cédula de identidad personal número 6-700-1157; que será segregado de la Finca número ocho mil ochocientos noventa y uno (8891), inscrita en el Registro Público al Tomo número mil trescientos setenta y siete (1377), Folio número Cuatrocientos doce (412) de propiedad del Municipio de Macaracas; cuyas medidas, linderos y demás detalles se establecen en la parte motiva de este Acuerdo.

2- Se establece un término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de notificación al interesado, para que se formalice la compraventa ante el Despacho de la Tesorería Municipal. De no efectuarse el pago del lote de terreno dado en venta en este término, este Acuerdo queda sin efecto.

3-Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación, y publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en el distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2005.

  
**HR. RAMÓN RODRÍGUEZ SOLÍS**  
 PRESIDENTE

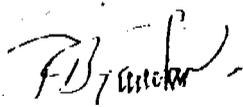
  
**BENILDA DE NICOSIA**  
 SECRETARIA



**ALCALDÍA MUNICIPAL, DISTRITO DE MACARACAS**

**SANCIONADO**

**EJECUTESE, Y CUMPLASE**

  
**SR. ROGER P. BRANDAO P.**  
 ALCALDE



  
**MIDALIS O. VERGARA**  
 SECRETARIA

# EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGIÓN No. 5**  
**EDICTO COLECTIVO No. 62 DEL 8-NOVIEMBRE-2005**  
**EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSESIONARIOS HAN SOLICITADO LA ADJUDICACION A TITULO ONEROSO DE TIERRAS BALDÍAS NACIONALES EN EL DISTRITO DE CAPIRA**

Información del Solicitante	Provincia	Distrito	Compartimientos	Lugar Poblado	Area (Ha)	Lindero Sur	Lindero Este	Lindero Oeste
08030541421080001 EULIDIA ALBARCA SOTO DE SANCHEZ	PANAMA	CAPRA	CIRI DE LOS SOTOS	TRES HERMANAS	21.0930	CAMINO DE TRES HERMANAS A NUEVO PROGRESO 7M	CAMINO DE TRES HERMANAS A NUEVO PROGRESO 7M	LUJAS SOTO RUIZ PASQUAL RODRIGUEZ JARAMILLO
080305414211700128 SANTO ANGEL GIL MARTINEZ	PANAMA	CAPRA	CIRI GRANDE	RIO INDIJO CENTRO	9.0399	PASCUAL RODRIGUEZ JARAMILLO EGEBERTO ALBARCA GIL AGACASO MARTINEZ CEBERO	EGEBERTO ALBARCA GIL PERCEDES GONZALEZ QUEBRADA LINON SERVITUMPRE 5M CABINO NIEVA	HERCIBES GONZALEZ AGACASO MARTINEZ CEBERO CAMINO DE LAS CLAMAS CENTRO A SANTA ROSA 10M
080313414211800118 ARLES ANAZO DE LON DOMINGUEZ	PANAMA	CAPRA	SANTA ROSA	LAS CLAMAS CENTRO	22.7197	CAMINO DE LAS CLAMAS CENTRO A SANTA ROSA 10M QUEBRADA LINON SERVITUMPRE 5M	JOSE VELASQUEZ MARTINEZ SILVINO OHRU REYES CASINIRO CAULENAS RIVERA	JOSE DEL PILAR TORRES JOSE VELASQUEZ MARTINEZ JOSE VELASQUEZ MARTINEZ DOMINGO ALVED MORAN CAMINO DE SANTA ROSA A LAS PETRAS 5M
080313414211900058 RAL NUÑEZ HIDALGO	PANAMA	CAPRA	SANTA ROSA	SANTA ROSA NO. 1 (P)	31.9433	CAMINO DE SANTA ROSA #1 ALAS PETRAS 5M DOMINGO ALVED MORAN	JOSE CONFESOR CAULENAS RIVERA NADIA BENITA OHRU NUÑEZ	JOSE DEL PILAR TORRES HORTUNO CAULENAS OHRU JOSE VELASQUEZ MARTINEZ DOMINGO ALVED MORAN CAMINO DE SANTA ROSA A LAS PETRAS 5M JOSE CONFESOR CAULENAS RIVERA ANTONES RIVERA CAULENAS
080313414211900059 EVA DE GRACIA MARTINEZ BELTRAN CARDENAS	PANAMA	CAPRA	SANTA ROSA	SANTA ROSA No (P)	6.5688	DORIS RODRIGUEZ OHRU REINALDO VELASQUEZ RIVERA	JOSE CONFESOR CAULENAS RIVERA NADIA BENITA OHRU NUÑEZ	JOSE DEL PILAR TORRES HORTUNO CAULENAS OHRU JOSE VELASQUEZ MARTINEZ DOMINGO ALVED MORAN CAMINO DE SANTA ROSA A LAS PETRAS 5M JOSE CONFESOR CAULENAS RIVERA ANTONES RIVERA CAULENAS
080305414220800023 MIGUEL MORAN GONZALES	PANAMA	CAPRA	CIRI GRANDE	RIO INDIJO DE LOS CHORROS	1.6533	CAMINO DE RIO INDIJO DE LOS CHORROS A CANGALOUR 10M	CARLOS MORAN MORAN FRANCISCA MORAN	CARLOS MORAN MORAN LUIS MENDOZA AGRAVE
080305414220900016 URSULA ALONSO DELGADO DE PEREZ	PANAMA	CAPRA	CIRI GRANDE	TERUCCO O BAJO GRANDE	2.2318	LEONARDO GONZALEZ ARALIZ JUSTO PASTOR SANCHEZ OVALLE	ISIDRO GONZALEZ ARALIZ MELQUADES RIVERA	LUIS MENDOZA AGRAVE
0806414220800031 ENEIDA DE CARERA BETHACOURT ALVED	PANAMA	CAPRA	CIRI GRANDE	PACOLITA	36.9177	AROLDINO ALBARCA VELASQUEZ QUEBRADA SIN NOMBRE SERVITUMPRE 5M	AQUILINO MARTINEZ FULGENCIO VELASQUEZ NACIMIENTO 10M QUEBRADA SIN NOMBRE SERVITUMPRE 5M	ISMAEL GUERRERO HERNANDEZ
0806414231300159 JOSE ELIAS ORLANDO RIVAS ALBIDA RIVAS LORENZO PATROCINIO LORENZO VALDES	PANAMA	CAPRA	CIRI GRANDE	ARENILLA (QUEBRADA ARENILLA)	12.9791	MICASIO RODRIGUEZ RIVAS RIO MARIELLA SERVITUMPRE 10M	MARIBEL OVALLE MAGALLON PATRICIA MARTINEZ RIVERA	MICASIO RODRIGUEZ RIVAS PATRICIA MARTINEZ RIVERA
0806414103000044 ANARMO RODRIGUEZ GIL	PANAMA	CAPRA	CIRI GRANDE	RIO INDIJO NACIMIENTO	34.4667	ADREA SANCHEZ DE SOTO EUDOCIO REYES CLETO MORAN ODO	CAMINO DE RIO INDIJO NACIMIENTO A JORDANVAL 10M DANI NORIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	EUDOCIO REYES SAMUEL GIL ESPINOZA
0806414103000047 EIVEMO GONZALEZ RUIZ FELIPA RUIZ	PANAMA	CAPRA	CIRI GRANDE	RIO INDIJO NACIMIENTO	25.1979	MARILINA MARTINEZ RODRIGUEZ EUDOCIO REYES	GILMA MARIA RIVAS GONZALEZ JUAN DE MATA GIL GONZALEZ	CAMINO DE RIO INDIJO NACIMIENTO A JORDANVAL 10M
0806414103000048 SAMUEL GIL ESPINOZA	PANAMA	CAPRA	CIRI GRANDE	RIO INDIJO NACIMIENTO	31.4210	ARMANDO RODRIGUEZ GIL EUDOCIO REYES EUFEMIO GONZALEZ RUIZ	ADREA SANCHEZ DE SOTO JOSE RIVAS DOMINGO CAULENAS GORDON CAMINO DE RIO INDIJO NACIMIENTO A JORDANVAL 10M LORENZO DE LAS NIEVES GONZALEZ MARTINEZ	CAMINO DE RIO INDIJO NACIMIENTO A JORDANVAL 10M EUFEMIO GONZALEZ RUIZ JUAN DE MATA GIL GONZALEZ
0806414103000700 ANARMO RODRIGUEZ GIL	PANAMA	CAPRA	CIRI GRANDE	RIO INDIJO	5.1950	ASENTAMIENTO CAMPESINO NUEVO PROGRESO DE RIO INDIJO	JOSE DE LA ROSA RIVAS GONZALEZ VICTORIANO VALDES	PRUDENCIO RODRIGUEZ MORAN TERREROS NACIONALES LIBRES



08030641420300008	HILARIO DVALLES MARTINEZ	8-366-692	LAS CLAYAS ARRIBA	CAPRIA	PANAMA	CIRI GRANDE	LAS CLAYAS ARRIBA	20-9735	CAMINO DE LAS CLAYAS ARRIBA A TERUA IOM	EPIFANIO VALDEZ	CAMINO DE LAS CLAYAS ARRIBA A TERUA IOM	EPIFANIO VALDEZ	QUEBRADA LA TORTUGA SERVIDUMBRE SM	EPIFANIO VALDEZ	QUEBRADA LAS CLAYAS SERVIDUMBRE SM	JULIO DVALLES TIMAYO
08030641420300008	EMIL GUERRERO HERNANDEZ	8-199-034	LAS CLAYAS ARRIBA	CAPRIA	PANAMA	CIRI GRANDE	LAS CLAYAS ARRIBA	11-0756	ALCIBIADES SANCHEZ	CONCESOR NAVARRO JOSE DE LA CRUZ GORDON	CAMINO DE LAS CLAYAS ARRIBA A EL VALLECITO IOM	CONCESOR NAVARRO	CAMINO DE LAS CLAYAS ARRIBA A EL VALLECITO IOM	ALCIBIADES SANCHEZ	CAMINO DE LAS CLAYAS ARRIBA A EL VALLECITO IOM	JOSE DE LA CRUZ GORDON
08030641420300011	MARCOSO RIVERA MORAN MARIANIS RIVERA TOVAR	3-54-393 8-764-244	TERUA	CAPRIA	PANAMA	CIRI GRANDE	TERUA	8-7240	JACINTO CIRIU HERNANDEZ QUEBRADA CUTRA SERVIDUMBRE SM	CAMINO DE LAS CLAYAS ARRIBA A CIRIOTTO IOM	JACINTO CIRIU HERNANDEZ	CAMINO DE LAS CLAYAS ARRIBA A CIRIOTTO IOM	JUAN GOMEZ	JUAN GOMEZ	QUEBRADA CUTRA SERVIDUMBRE SM	QUEBRADA CUTRA SERVIDUMBRE SM
08030641420300012	MARCOSO RIVERA MORAN MARIANIS RIVERA TOVAR	3-54-393 8-764-244	TERUA	CAPRIA	PANAMA	CIRI GRANDE	TERUA	17-9995	CAMINO DE LAS CLAYAS ARRIBA A CIRIOTTO IOM	RIO TERUA SERVIDUMBRE IOM	JACINTO CIRIU HERNANDEZ FRANCISCA MARTINEZ	JACINTO CIRIU HERNANDEZ FRANCISCA MARTINEZ	CAMINO DE LAS CLAYAS ARRIBA A CIRIOTTO IOM	FRANCISCA MARTINEZ	CAMINO DE LAS CLAYAS ARRIBA A CIRIOTTO IOM	CAMINO DE LAS CLAYAS ARRIBA A CIRIOTTO IOM
08030641420300014	RELICTO CIRIU MORAN ARISTIDES CIRIU SANCHEZ JOSE RUBEN CIRIU MORAN	8-128-4 8-51-684 8-523-2180	TERUA	CAPRIA	PANAMA	CIRI GRANDE	TERUA	7-0512	TEOFILO GORDON RIO TERUA SERVIDUMBRE IOM	ADELAIDA MARTINEZ RODRIGUEZ	CAMINO DE TERUA A CIRIOTTO SM	CAMINO DE TERUA A CIRIOTTO SM	RELICTO CIRIU MORAN	RELICTO CIRIU MORAN	CAMINO DE TERUA A TERUA IOM	CAMINO DE TERUA A TERUA IOM
08030641420300017	ERNAUDINO SANCHEZ MORAN	8-134-774	TERUA	CAPRIA	PANAMA	CIRI GRANDE	TERUA	2-2584	CAMINO DE EL HARINO A TERUA CONCESOR RIVAS MARTINEZ	VISITACION SANCHEZ CIRIU	CAMINO DE EL HARINO A TERUA IOM	CAMINO DE EL HARINO A TERUA IOM	CONCESOR RIVAS MARTINEZ	PABLO MARTINEZ	CONCESOR RIVAS MARTINEZ	PABLO MARTINEZ
08030641420300013	ADELA MARTINEZ RODRIGUEZ	8-409-951	TERUA	CAPRIA	PANAMA	CIRI GRANDE	TERUA	0-1809	ARISTIDES CIRIU SANCHEZ TEMPLO EVANGELICO	CAMINO DE TERUA A CIRIOTTO SM	CAMINO DE TERUA A CIRIOTTO SM	CAMINO DE TERUA A CIRIOTTO SM	ARISTIDES CIRIU SANCHEZ	PABLO MARTINEZ	ARISTIDES CIRIU SANCHEZ	PABLO MARTINEZ
08030641420300015	JOSE ISABEL SANCHEZ MORAN JOSE DOLORES SANCHEZ GORDON	8-472-176 8-784-825	TERUA	CAPRIA	PANAMA	CIRI GRANDE	TERUA	12-9140	PABLO RIVAS	CAMINO DE EL HARINO A TERUA IOM	CAMINO DE EL HARINO A TERUA IOM	CAMINO DE EL HARINO A TERUA IOM	PABLO RIVAS	PABLO RIVAS	CAMINO DE EL HARINO A TERUA IOM	CAMINO DE EL HARINO A TERUA IOM
08030641420300016	SABRITA MARIA SANCHEZ GORDON JOSE SANCHEZ GORDON	8-523-1668 8-721-3095	TERUA	CAPRIA	PANAMA	CIRI GRANDE	TERUA	2-2584	CAMINO DE SERVICIO A OTROS PREDIOS SM	MARCOSO RIVERA MORAN EUSEBIA CIRIU	EUSEBIA CIRIU	EUSEBIA CIRIU	MARCOSO RIVERA MORAN	MARCOSO RIVERA MORAN	CAMINO DE SERVICIO A OTROS PREDIOS SM	CAMINO DE SERVICIO A OTROS PREDIOS SM
08030641420300017	ADELA MARTINEZ RODRIGUEZ	8-409-951	TERUA	CAPRIA	PANAMA	CIRI GRANDE	TERUA	0-2246	JAVIER SANCHEZ MORAN	PABLO MARTINEZ RIO TERUA SERVIDUMBRE IOM	PABLO MARTINEZ	PABLO MARTINEZ	JAVIER SANCHEZ MORAN	JAVIER SANCHEZ MORAN	CAMINO DE EL HARINO A RIO INDIJO DE LOS CHORROS IOM	CAMINO DE EL HARINO A RIO INDIJO DE LOS CHORROS IOM
08030641420300018	LINO MORAN RIVERA	8-526-1211	RIO INDIJO DE LOS CHORROS	CAPRIA	PANAMA	CIRI GRANDE	RIO INDIJO DE LOS CHORROS	18-7442	MILTO BENITEZ	CAMINO DE EL HARINO A RIO INDIJO DE LOS CHORROS IOM	CAMINO DE EL HARINO A RIO INDIJO DE LOS CHORROS IOM	CAMINO DE EL HARINO A RIO INDIJO DE LOS CHORROS IOM	MILTO BENITEZ	MILTO BENITEZ	CAMINO DE EL HARINO A RIO INDIJO DE LOS CHORROS IOM	CAMINO DE EL HARINO A RIO INDIJO DE LOS CHORROS IOM
08030641420300020	LINO MORAN RIVERA	8-526-1211	RIO INDIJO DE LOS CHORROS	CAPRIA	PANAMA	CIRI GRANDE	RIO INDIJO DE LOS CHORROS	4-2152	CARLOS MORAN MORAN DAVID MORAN MORAN	RANON MORAN ESPINOSA EULIO MARTINEZ	FRANCISCA MORAN DAVID MORAN MORAN	FRANCISCA MORAN DAVID MORAN MORAN	CARLOS MORAN MORAN DAVID MORAN MORAN	CARLOS MORAN MORAN DAVID MORAN MORAN	TEODORO MORAN MARTINEZ EULIO MARTINEZ	TEODORO MORAN MARTINEZ EULIO MARTINEZ

08030641420800038	RAMON MORAN ESPINOSA	8-134-921	TEHUACITO	PANAMA	CAPRIA	CIRI GRANDE	RIO INDIJO DE LOS CHORROS	2.922	LINO MORAN RIVERA	EUSEO MARTINEZ	DAVID MORAN MORAN EUSEO MARTINEZ QUEBRADA ABELLERA SERVIDUMBRE SM	EUSEO MARTINEZ CAMINO DE RIO INDIJO DE LOS CHORROS A TERIA NACHIMIENTO 10M RIO TERUACITO SERVIDUMBRE 10M
08030641420800113	CONSTANTINO JAIUS HERNANDEZ	8-177-445	TEHUACITO O BADO GRANDE	PANAMA	CAPRIA	CIRI GRANDE	TEHUACITO O BADO GRANDE	42.083	CAMINO DE TERIA A RIO INDIJO DE LOS CHORROS 10M RIO TERUACITO SERVIDUMBRE 10M ROBERTO MARISCAL RIVERA	JOSE GONZALEZ	JOSE GONZALEZ	
08030641420800013	RAMON MORAN ESPINOSA	8-134-933	TEHUACITO	PANAMA	CAPRIA	CIRI GRANDE	RIO INDIJO DE LOS CHORROS	27.847	ANTONIO MORAN ESPINOSA CELEDONIO DOMINGUEZ	ANTONIO MORAN ESPINOSA CELEDONIO DOMINGUEZ	CELEDONIO DOMINGUEZ	
08030641420800046	INCLUIDO EL MORAN	8-533-3177	TERIA ARBUJA O TERIA	PANAMA	CAPRIA	CIRI GRANDE	TERIA ARBUJA O TERIA NACHIMIENTO	0.4194	CAMINO DE SERVIDO CENTRO EN TERIA NACHIMIENTO	PEDRO CELESTINO GIL MORAN DIOCESIS DE PANAMA	PEDRO CELESTINO GIL MORAN DIOCESIS DE PANAMA CAPILLA DE TERIA NACHIMIENTO	
08030641420800070	JOSE RUBEN CIRRU MORAN	8-533-3180	TERIA	PANAMA	CAPRIA	CIRI GRANDE	TERIA	3.3465	VISITACION SANCHEZ CIRRU QUEBRADA LA GLORIA SERVIDUMBRE SM	AGUSTIN CIRRU	CAMINO DE TERIA A TERIA NACHIMIENTO 10M VISTACION SANCHEZ CIRRU	
08030641420800072	PEDRO CELESTINO GIL MORAN	8-708-992	TERIA NACHIMIENTO	PANAMA	CAPRIA	EL CAJAO	TERIA NACHIMIENTO (TERIA ARBUJA)	13.2130	CAMINO DE TERIA NACHIMIENTO A CIRI GRANDE 10M DIOCESIS DE PANAMA CAPILLA DE TERIA NACHIMIENTO	SANTO GIL SANCHEZ DOMINGA GIL	CAMINO DE TERIA NACHIMIENTO A CIRI GRANDE 10M ELEUTERIA RODRIGUEZ ALABARCA DE GONZALEZ	
080306414211800054	LIBRADO CIRRU PEREZ	2-66-110	JORDANAL (QUEBRADA JORDANAL)	PANAMA	CAPRIA	CIRI GRANDE	JORDANAL (QUEBRADA JORDANAL)	9.6177	CARLOS GRECO	AUGENICO CIRRU PEREZ QUEBRADA PIEDRA AMARILLA SERVIDUMBRE SM	GERONIMO RODRIGUEZ CIRRU CIRRU DIOCESIS DE PANAMA CARLOS GRECO	
080306414211800052	CARLOS MARTINEZ MENDOZA	2-58-431	JORDANAL (QUEBRADA JORDANAL)	PANAMA	CAPRIA	CIRI GRANDE	JORDANAL (QUEBRADA JORDANAL)	20.7390	MORAN SANTANA	AUGENICO CIRRU PEREZ RIO INDIJO SERVIDUMBRE 10M	QUEBRADA PIEDRA AMARILLA SERVIDUMBRE SM LIBRADO CIRRU PEREZ CARLOS GRECO	
080306414211800034	EMERSON MARTINEZ CIRRU	8-710-206	JORDANAL (QUEBRADA JORDANAL)	PANAMA	CAPRIA	CIRI GRANDE	JORDANAL (QUEBRADA JORDANAL)	6.1973	RIO JORDANAL SERVIDUMBRE 10M	CARLOS GRECO RIO JORDANAL SERVIDUMBRE 10M EUGENIO REYES	RIO JORDANAL SERVIDUMBRE 10M CLETO MORAN OJO	
080306414211800033	CLEMENTE MAGALON OVALLLES	2-65-1475	JORDANAL (QUEBRADA JORDANAL)	PANAMA	CAPRIA	CIRI GRANDE	JORDANAL (QUEBRADA JORDANAL)	9.9403	CLETO MORAN OJO GUABERTO RIVAS OJO	CARLOS GRECO RIO JORDANAL SERVIDUMBRE 10M EUGENIO REYES	FRANCISCO MAGALON RODRIGUEZ EUGENIO REYES	
080306414211800028	GRACIELA MONROY GONZALEZ	8-101-18	EL PUERTO (PANAMA)	PANAMA	CAPRIA	CIRI GRANDE	JORDANAL (QUEBRADA JORDANAL)	5.0914	AUGENICO CIRRU PEREZ LIBRADO CIRRU PEREZ	JORGE LUIS RODRIGUEZ DOMINGUEZ MARTA APOLONIA RIVAS DE RODRIGUEZ QUEBRADA EL CERULLO SERVIDUMBRE SM	METHY DON RODRIGUEZ RIVAS MARTA GONZALEZ RIVAS OJO MARTA APOLONIA RIVAS DE RODRIGUEZ	

080306414231880048	ADRIAN RODRIGUEZ SORIANO	2-717-1262	BOCA DE LAS PINAS	PANAMA	CAPIRA	CIRI GRANDE	JORDANA(QUEBRADA JORDANA)	1.8005	ALBA BRAS LORENZO SANTOS REYES MORAN	CAMINO DE RIO INDIO NACIMIENTO A JORDANA LDM	CAMINO DE RIO INDIO NACIMIENTO A JORDANA LDM	ALBA BRAS LORENZO SANTOS REYES MORAN	CAMINO DE RIO INDIO NACIMIENTO A JORDANA LDM	NICOLAS RODRIGUEZ RIVAS	RIO INDIO SERVITUMBE LDM	
080306414231880049	ADRIAN RODRIGUEZ SORIANO	2-717-1262	BOCA DE LAS PINAS	PANAMA	CAPIRA	CIRI GRANDE	JORDANA(QUEBRADA JORDANA)	1.3192	CAMINO DE RIO INDIO NACIMIENTO A JORDANA LDM	NICOLAS RODRIGUEZ RIVAS	CAMINO DE RIO INDIO NACIMIENTO A JORDANA LDM	ALBA BRAS LORENZO SANTOS REYES MORAN	CAMINO DE RIO INDIO NACIMIENTO A JORDANA LDM	NICOLAS RODRIGUEZ RIVAS	RIO INDIO SERVITUMBE LDM	
080313414231880089	OLGA ANGELIS GONZALEZ DIAZ DE ANAYA	7-107-1882	LAS TABLAS, SANTO DOMINGO	PANAMA	CAPIRA	SANTA ROSA	NUOVO LINON	17.1921	ANTONIO SPINA GIBBS	CAMINO DE NUOVO LINON A SANTA ROSA LDM	CAMINO DE NUOVO LINON A SANTA ROSA LDM	ANTONIO SPINA GIBBS	RIO TEBLA SERVITUMBE LDM	ANTONIO SPINA GIBBS	RIO TEBLA SERVITUMBE LDM	
080313414231880148	APOLINARIA MENDOZA MORAN	2-91-295	DIRECTO DE SANTA ROSA	PANAMA	CAPIRA	SANTA ROSA	DIRECTO AMADO (P)	8.9130	CAMINO DE DIRECTO A SANTA ROSA (P)	ISIDRO ESPINOSA SANCHEZ	CAMINO DE LAS CLARAS AMADO A SANTA ROSA LDM	CAMINO DE LAS CLARAS AMADO A SANTA ROSA LDM	ISIDRO ESPINOSA SANCHEZ	CAMINO DE LAS CLARAS AMADO A SANTA ROSA LDM	ISIDRO ESPINOSA SANCHEZ	CAMINO DE LAS CLARAS AMADO A SANTA ROSA LDM
080313414231900089	ESTANISLAO CHIRU RIVERA	8-356-585	B. AMOGADO CENTRO	PANAMA	CAPIRA	SANTA ROSA	BELLA VISTA O LA SANGUINUELA	0.0001	QUEBRADA EL CARAJINO SERVITUMBE 5M	MONICO RIVERA	QUEBRADA EL CARAJINO SERVITUMBE 5M	MONICO RIVERA	QUEBRADA EL CARAJINO SERVITUMBE 5M	MONICO RIVERA	QUEBRADA EL CARAJINO SERVITUMBE 5M	
080313414231980089	ESTANISLAO CHIRU RIVERA	8-356-585	B. AMOGADO CENTRO	PANAMA	CAPIRA	SANTA ROSA	EL AMOGADO O EL ALBERGO	2.7965	MONICO RIVERA	QUEBRADA EL CARAJINO SERVITUMBE 5M	QUEBRADA EL CARAJINO SERVITUMBE 5M	MONICO RIVERA	QUEBRADA EL CARAJINO SERVITUMBE 5M	MONICO RIVERA	QUEBRADA EL CARAJINO SERVITUMBE 5M	
080313414231980091	OLGA ANGELIS GONZALEZ DIAZ DE ANAYA	7-107-1082	LAS TABLAS, SANTO DOMINGO	PANAMA	CAPIRA	SANTA ROSA	LAS CLARAS AMADO	35.1508	CAMINO DE SANTA ROSA # 2 A LAS CLARAS AMADO LDM	ARTEMIO DELGADO VERGARA TILTO RENE GONZALEZ DIAZ	ARTEMIO DELGADO VERGARA TILTO RENE GONZALEZ DIAZ	ARTEMIO DELGADO VERGARA TILTO RENE GONZALEZ DIAZ	ARTEMIO DELGADO VERGARA TILTO RENE GONZALEZ DIAZ	ARTEMIO DELGADO VERGARA TILTO RENE GONZALEZ DIAZ	ARTEMIO DELGADO VERGARA TILTO RENE GONZALEZ DIAZ	
080313414231980113	OLGA ANGELIS GONZALEZ DIAZ DE ANAYA	7-107-1082	LAS TABLAS, SANTO DOMINGO	PANAMA	CAPIRA	SANTA ROSA	SANTA ROSA NO. 2	26.8328	QUEBRADA EL CARAJINO SERVITUMBE 5M	LORENZO VELASQUEZ	QUEBRADA LINON SERVITUMBE 5M	LORENZO VELASQUEZ	QUEBRADA LINON SERVITUMBE 5M	LORENZO VELASQUEZ	QUEBRADA LINON SERVITUMBE 5M	
080306414232000004	MAGDALENO ALONSO MORAN	8-155-2492	EL HADINO	PANAMA	CAPIRA	CIRI GRANDE	QUEBRADA AGUAICATE	34.7215	ALBERTO CHIRU RODRIGUEZ	ALBERTO CHIRU RODRIGUEZ	CAMINO DE EL HADINO A RIO INDIO DE LOS CHORROS LDM	ALBERTO CHIRU RODRIGUEZ	CAMINO DE EL HADINO A RIO INDIO DE LOS CHORROS LDM	ALBERTO CHIRU RODRIGUEZ	CAMINO DE EL HADINO A RIO INDIO DE LOS CHORROS LDM	
080306414232000005	BERNETTES RUBIO	8-331-217	EL HADINO	PANAMA	CAPIRA	CIRI GRANDE	QUEBRADA AGUAICATE	34.7215	ALBERTO CHIRU RODRIGUEZ	ALBERTO CHIRU RODRIGUEZ	CAMINO DE EL HADINO A RIO INDIO DE LOS CHORROS LDM	ALBERTO CHIRU RODRIGUEZ	CAMINO DE EL HADINO A RIO INDIO DE LOS CHORROS LDM	ALBERTO CHIRU RODRIGUEZ	CAMINO DE EL HADINO A RIO INDIO DE LOS CHORROS LDM	
080306414232000006	MARIA DANA ALONSO BERNETTES	8-782-2482	EL HADINO	PANAMA	CAPIRA	CIRI GRANDE	QUEBRADA AGUAICATE	34.7215	ALBERTO CHIRU RODRIGUEZ	ALBERTO CHIRU RODRIGUEZ	CAMINO DE EL HADINO A RIO INDIO DE LOS CHORROS LDM	ALBERTO CHIRU RODRIGUEZ	CAMINO DE EL HADINO A RIO INDIO DE LOS CHORROS LDM	ALBERTO CHIRU RODRIGUEZ	CAMINO DE EL HADINO A RIO INDIO DE LOS CHORROS LDM	
080306414232000022	ANDRES RODRIGUEZ MARTINEZ	8-747-1085	EL HADINO	PANAMA	CAPIRA	CIRI GRANDE	QUEBRADA AGUAICATE	34.7215	ALBERTO CHIRU RODRIGUEZ	ALBERTO CHIRU RODRIGUEZ	CAMINO DE EL HADINO A RIO INDIO DE LOS CHORROS LDM	ALBERTO CHIRU RODRIGUEZ	CAMINO DE EL HADINO A RIO INDIO DE LOS CHORROS LDM	ALBERTO CHIRU RODRIGUEZ	CAMINO DE EL HADINO A RIO INDIO DE LOS CHORROS LDM	
080306414232000022	ANDRES RODRIGUEZ MARTINEZ	8-526-1180	CENICITO AMADO	PANAMA	CAPIRA	CIRI GRANDE	TERBA	7.3346	CAMINO DE EL HADINO A TERBA LDM	MARGARITO RODRIGUEZ VELASQUEZ	MARGARITO RODRIGUEZ VELASQUEZ	MARGARITO RODRIGUEZ VELASQUEZ	MARGARITO RODRIGUEZ VELASQUEZ	MARGARITO RODRIGUEZ VELASQUEZ	MARGARITO RODRIGUEZ VELASQUEZ	
080306414231300002	HILBERO OVALLE RIVERA	2-66-10	SAN REGIBEL ARZENA	PANAMA	CAPIRA	CIRI GRANDE	RIO INDIO CENTRO	6.8179	GRANJA FUNDACION NEUROLOGICA LUCY ZANETATOS	QUEBRADA JAVILLO SERVITUMBE 5M	QUEBRADA JAVILLO SERVITUMBE 5M	QUEBRADA JAVILLO SERVITUMBE 5M	QUEBRADA JAVILLO SERVITUMBE 5M	QUEBRADA JAVILLO SERVITUMBE 5M	QUEBRADA JAVILLO SERVITUMBE 5M	
080306414231300003	HILBERO OVALLE RIVERA	2-709-2206	SAN REGIBEL ARZENA	PANAMA	CAPIRA	CIRI GRANDE	RIO INDIO CENTRO	6.8179	GRANJA FUNDACION NEUROLOGICA LUCY ZANETATOS	QUEBRADA JAVILLO SERVITUMBE 5M	QUEBRADA JAVILLO SERVITUMBE 5M	QUEBRADA JAVILLO SERVITUMBE 5M	QUEBRADA JAVILLO SERVITUMBE 5M	QUEBRADA JAVILLO SERVITUMBE 5M	QUEBRADA JAVILLO SERVITUMBE 5M	
080306414232000089	ANTONIO MORAN RODRIGUEZ	8-324-1683	CARACOLAR	PANAMA	CAPIRA	CIRI GRANDE	CARACOLAR	1.0288	CAMINO DE RIO INDIO DE LOS CHORROS A CARACOLAR LDM	JUAN VANGELISTA CHIRU	JUAN VANGELISTA CHIRU	JUAN VANGELISTA CHIRU	JUAN VANGELISTA CHIRU	JUAN VANGELISTA CHIRU	JUAN VANGELISTA CHIRU	
080306414232000092	LEONOR ALVARO RUIZ DE VALDES	8-370-540	CARACOLAR	PANAMA	CAPIRA	CIRI GRANDE	CARACOLAR	3.2352	CAMINO DE RIO INDIO DE LOS CHORROS A CARACOLAR LDM	ROBERTO SANCHEZ BERNETTES	JUAN VANGELISTA CHIRU	JUAN VANGELISTA CHIRU	JUAN VANGELISTA CHIRU	JUAN VANGELISTA CHIRU	JUAN VANGELISTA CHIRU	

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de CAPIRA y oficinas de Región 5 del MIDA. Este edicto colectivo tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación, en un diario de circulación nacional tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, dado en CAPIRA el día 8 de noviembre de 2005. Firma del funcionario sustanciador, Miguel Madrid

L-201-134127  
Única publicación

## AVISOS

**AVISO**  
**ARALIS LUCIEN CAMIRA ROJAS**, con cédula Nº 3-701-1630, traspasa su establecimiento comercial denominado "**BAR Y RESTAURANTE PELICANO GOLDEN HIND**", amparado por el registro comercial Nº 1007 de la provincia de Colón, a la sociedad anónima denominada **FINCA BUENA VISTA S.A.**, debidamente inscrita a la Ficha 158604, Rollo 16773 e Imagen 160 del Registro Público. En cumplimiento del Art. 777 del Código de Comercio.  
 L- 201-134272  
 Tercera publicación

**AVISO**  
 En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que yo, **ALFREDO CHUNG MANZANE**, con cédula de identidad personal Nº 8-51-360, he traspasado al señor **LUO JINCAL**, con cédula Nº N-20-490, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER EL PUERTO**, ubicado en Farallón, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, distinguido con licencia comercial tipo B Nº 16370, el cual se dedica a las actividades de venta de víveres en general, carnes, embutidos, refrescos, útiles escolares,

medicamentos caseros, gas, cosméticos, golosinas, licores y cervezas en envases cerrados al por menor.

Atentamente,  
 Alfredo Chung  
 Manzané  
 Céd.8-51-360  
 L- 201-133901  
 Tercera publicación

**AVISO**  
 En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que yo, **EDUARDO RIVERA POVEDA**, con cédula de identidad personal Nº 2-111-985, he traspasado al señor **JAIME ENRIQUE REYES**, cédula Nº 8-350-799, el establecimiento comercial denominado **PACIFIC SHOP**, ubicado en Vía Interamericana, distrito de Antón, provincia de Coclé, distinguido con registro comercial tipo B Nº -3193-, expedido el 9 de julio de 2001, el cual se dedica a las actividades de venta al por menor de víveres, útiles de aseo, snacks, ceviche, mariscos, abrebocas, licores nacionales y extranjeros.

Atentamente,  
 Eduardo Rivera  
 Céd. 2-111-985  
 L- 201-134317  
 Tercera publicación

**AVISO**  
 En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en

general, que yo, **RICARDO ALBERTO LUO LAU**, cédula de identidad personal Nº 2-718-1384, he comprado al señor **ANTONIO LOO SANCHEZ**, cédula Nº 1-23-803, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER TALISMAN**, Ciruelito, distrito de Antón, con licencia tipo Nº 15695 y el establecimiento comercial denominado **CANTINA QUINTO PATIO**, de propiedad de **PAULO ARNAEZ**, cédula Nº 2-70-5, ubicado en Vía Interamericana, distrito de Antón, con registro comercial tipo B Nº 0906.

Atentamente,  
 Ricardo Alberto Luo  
 Lau  
 Céd. 2-718-1384  
 L- 201-134318  
 Tercera publicación

Panamá, 15 de noviembre de 2005  
**AVISO**

Yo, **QIYING LIANG LEUNG**, con cédula de identidad N-19-2162, traspaso el registro comercial tipo A, registro Nº 2005-4347, **LAVANDERIA MAX CLEAN AGORA**, ubicado en el corregimiento de Parque Lefevre. Vía Cincuentenario, Plaza Agora local Nº 5, al señor **ZHAO CONG QIU**, con cédula de identidad E-8-58228.  
 L- 201-133838  
 Tercera publicación

Panamá, 8 de noviembre de 2005  
**DISOLUCION DE REGISTRO COMERCIAL**

Yo, **LUISA ANGE-LICA CHEN N.G.**, con cédula de identidad Nº 8-761-207, notifico públicamente el cierre del registro tipo B, Nº 2002-5944, inscrito en el Registro Comercial a Tomo 475 - Folio 181, Asiento 1, Panamá, 9 de octubre de 2002, resolución 2002-7472 de 8-10-2002. El establecimiento se denomina **ABARROTERIA Y BODEGA LA UNION** y está ubicado en el corregimiento de Pedregal, Vía José María Torrijos, Villa Lobos, calle principal, casa 357, distrito de Panamá, provincia de Panamá.  
 L- 201-134749  
 Primera publicación

Panamá, 21 de noviembre de 2005  
**AVISO**

Yo, **QIYING LIANG**, con cédula de identidad N-19-2162, hago constar que he traspasado al señor **YIN XIN WEN**, con cédula de identidad E-8-75396, el registro Nº 2005-4347, registro comercial tipo A, **LAVANDERIA MAX CLEAN AGORA**, ubicado en la provincia de Panamá, corregimiento de Parque Lefevre, Vía Cincuentenario, Chanis, local Nº 5, a partir del 1 de noviembre de 2005.  
 L- 201-134757

Primera publicación

### AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio informo que yo, **JACINTO YAU WAN**, con cédula de identidad personal P E - 9 - 1 5 5 5 , representante legal de la empresa denominada **AUTO REPUESTOS PLAZA AGUADULCE**, ubicada en Vía Interamericana, Edificio Plaza Aguadulce, empresa amparada bajo el registro comercial Nº 3853, tipo B, he traspasado al señor **ENRIQUE CHUNG ZHU**, con cédula 8-709-1213, la empresa **AUTO REPUESTOS PLAZA AGUADULCE**.

Jacinto Yau Wan  
 Céd. PE-9-1555  
 L- 201-134581  
 Primera publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 26,284 de 8 de noviembre de 2005, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 15 de noviembre de 2005, a la Ficha 356161, Documento 869016, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**LEGGIO HOLDINGS INC.**"  
 L- 201-134615

Unica publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por medio de la Escritura Pública Nº 26,635 de 11 de noviembre de 2005, de la Notaría Primera

del Circuito de Panamá, registrada el 16 de noviembre de 2005, a la Ficha 212220, Documento 869811, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad

**"INTERMOND CONSULTANTS INC."**

L- 201-134593  
Unica publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al

público que mediante escritura pública Nº 8,347 de 1 de noviembre de 2005, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha Nº

230335, Documento Nº 869665 de 16 de noviembre de 2005, ha sido disuelta la sociedad **SEVILLA INVESTMENTS & TRADING CORP.** Panamá, 18 de noviembre de 2005. L- 201-134710  
Unica publicación

**EDICTOS AGRARIOS**

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5,  
EDICTO Nº 331

El suscrito funcionario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá  
**HACE CONSTAR:**  
Que el señor(a) **CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ DE PIMENTEL**, vecino(a) de Villa Cáceres, corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-38-69, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-420-2004, según plano aprobado Nº 809-09-17887, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 0981.24 M2, ubicada en la localidad San José, corregimiento de San José, distrito

de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Río Lajas.  
SUR: Carmen Elizabeth Rodríguez de Pimentel.  
ESTE: Río Lajas.  
OESTE: Félix Cuevas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de San José y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
Dado en Capira, a los 11 días del mes de noviembre de 2005.  
**RAUSELA CAMPOS**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. MIGUEL MADRID**  
Funcionario Sustanciador  
L- 201-133854  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION METROPOLITANA  
EDICTO Nº 8-AM-204-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

**HACE CONSTAR:**  
Que el señor(a) **ELIDIA SOLIS DE CORONADO**, vecino(a) de Villa Carmen, corregimiento de Villa Carmen, distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-82-1109, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-066-2001 del 12 de marzo de 2001, según plano aprobado Nº 803-11-17485 del 7 de enero de 2005, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0690.40 M2, que forma parte de la finca Nº 22008, Tomo 522 y Folio 450, propiedad del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa Carmen, corregimiento de Villa Carmen, distrito de Capira, provincia de Panamá,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Low Son de Chong.

SUR: Calle de asfalto de 15.00 metros de ancho.

ESTE: Graciela Lucila Pérez Delgado.

OESTE: Modesto Arcadio Justiniani R.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en

lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la

corregiduría de Villa Carmen, copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.

Dado en Panamá, a los 15 días del mes de

noviembre de 2005.

**JUDITH E.**

**CAICEDO S.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. PABLO E. VILLALOBOS D.**  
Funcionario Sustanciador  
L- 201-133832  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5,  
PANAMA OESTE  
EDICTO

Nº 279-DRA-2005  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá  
**HACE CONSTAR:**  
Que el señor(a) **JUAN EVANGELISTA PEREZ SOTO**, vecino(a) de Vista Alegre, corregimiento de Vista Alegre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-57-325, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-618-98, según

plano aprobado Nº 803-07-17878, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 27 Has. + 5149.80 M2, ubicada en la localidad de Trinidad de Los Raudales, corregimiento de El Cacao, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Antonio Rodríguez, Juan Evangelista Pérez Soto, Silverio Vergara Soriano.

**SUR:** Camino de 10.00 mts. hacia Las Negritas y hacia Vista Alegre.

**ESTE:** Isabel Tamayo.

**OESTE:** Camino de 10.00 mts. hacia Las Negritas y hacia Vista Alegre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 05 días del mes de octubre de 2005.

**ILSA HIGUERO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. MIGUEL MADRID**  
Funcionario

Sustanciador  
L- 201-134560  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 5, PANAMA OESTE**  
**EDICTO**

Nº 328-DRA-2005  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

**HACE CONSTAR:**  
Que el señor(a) **EFIGENIA NUÑEZ DE AGUIRRE**, vecino(a) de Buenos Aires, corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-201-1806, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-304-97, según plano aprobado Nº 804-03-15309, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 9846.59 M2, ubicada en la localidad de Buenos Aires, corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Calle de tosca de 10.00 mts.

hacia Buenos Aires, Genaro Núñez y Dimas Núñez.

**SUR:** Héctor Barrios y Diomedes Núñez.

**ESTE:** Héctor Barrios y Diomedes Núñez.

**OESTE:** Eneida Núñez, Genaro Núñez y Serv. de 5.00 mts. hacia Buenos Aires.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Buenos Aires y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 14 días del mes de noviembre de 2005.

**ILSA HIGUERO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. MIGUEL MADRID**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-134016  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION METROPOLITANA**  
**EDICTO**

Nº 8-AM-199-05  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

provincia de Panamá, al público.

**HACE CONSTAR:**  
Que el señor(a) **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ TORIBIO**, vecino(a) de Unión Veraguense, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-486-464, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-065-03 del 11 de abril de 2003, según plano aprobado Nº 808-15-17863 del 12 de agosto de 2005, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1,112.98 M2, que forma parte de la finca Nº 1127, inscrita al Tomo 22, Folio 64, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Unión Veraguense, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Maritza Gallardo.

**SUR:** Xiomara Esther González de Gutiérrez.

**ESTE:** Servidumbre de 5.00 mts. de ancho.

**OESTE:** Servidumbre de 30.00 metros (línea de transmisión eléctrica).

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en

lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 2 días del mes de noviembre de 2005.

**JUDITH E. CAICEDO S.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. PABLO E. VILLALOBOS D.**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-134487  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION METROPOLITANA**  
**EDICTO**

Nº AM-207-05  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

**HACE CONSTAR:**  
Que el señor(a) **SEBASTIANA VEGA**, vecino(a) de La Unión de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-254-

728, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-003-05 del 5 de enero de 2005, según plano aprobado Nº 808-15-17829 del 29 de julio de 2005, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 781.30 M2, que forma parte de la finca Nº 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 252, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Unión de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: José Antonio Rodríguez. SUR: Arcelio Enrique Osorio Julio. ESTE: Servidumbre de asfalto de 5.00 metros de ancho. OESTE: Arcenio Rodríguez, con quebrada sin nombre de por medio. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 15 días del mes de noviembre de 2005.

JUDITH E. CAICEDO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.  
Funcionario Sustanciador  
L- 201-134471  
Unica publicación

EDICTO Nº 186  
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER: Que el señor(a) **JOSEFINA MARGARITA SOLIS MUÑOZ**, panameña, mayor de edad, soltero, secretaria, con residencia en Bda. San Antonio, casa Nº 412 "C", con cédula de identidad personal Nº 8-260-380, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle de Los Cables, de la Barriada La Doradilla, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_ y cuyos linderos y medidas

son los siguientes: NORTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. SUR: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

ESTE: Calle de Los Cables con: 20.00 Mts.

OESTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 26 de agosto de dos mil cinco.

El Alcalde:  
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.  
Jefe de la Sección de Catastro  
(Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ  
Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, veintiséis

(26) de agosto de dos mil cinco.  
L- 201-129228  
Unica publicación

EDICTO Nº 215  
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER: Que el señor(a) **EDUARDO ANTONIO SAAVEDRA RAMOS**, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en Ave. Ricardo J. Alfaro, casa Nº 4716, teléfono 253-1523, con cédula de identidad personal Nº 8-399-309, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Calabacito, de la Barriada Parc. La Tullihueca, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 22.50 Mts.

SUR: Calle del Calabacito con: 22.50 Mts.

ESTE: Calle El Roble con: 30.00 Mts.

OESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (675.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 29 de septiembre de dos mil cinco.

El Alcalde:  
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.  
Jefe de la Sección de Catastro  
(Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ  
Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, veintinueve (29) de septiembre de dos mil cinco.  
L- 201-134289  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO

**REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 683-2005**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **EDITH ESPINOZA SERRACIN, 4-96-581** y **HERIBERTO ESPINOZA SERRACIN, 4-96-710**, vecino(a) del corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº \_\_\_\_, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1137, según plano aprobado Nº 404-06-20118, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7129.5120 M2, ubicada en la localidad de Palo Alto, corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Julio Serracín P., servidumbre, Pedro Serracín. SUR: Beatriz Serracín. ESTE: Beatriz Serracín. OESTE: Luis Armando Lescure Jr., Julio Serracín P. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Los Naranjos y copias

del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de noviembre de 2005.

**ING. FULVIO**

**ARAUZ**

Funcionario

Sustanciador

**CECILIA**

**GUERRA DE C.**

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-133505

Unica publicación

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 691-2005**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público

**HACE CONSTAR:**

Que el señor(a) **ARIATNE LISBET AVILA VALDES**, vecino(a) de El Palmar del corregimiento de Puerto Armuelles, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-255-424, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0206 del 14 de 03

de 2005, según plano aprobado Nº 402-01-20200, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 34 Has. + 9984.57 M2, que forma parte de la finca Nº 4699, inscrita al Rollo 14343, Doc. 9, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Palmar Sur, corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Lito Monroy, Román Concepción G., Rufino Sánchez Q., río Palo Blanco. SUR: Ariatne Lisbet Avila Valdés, manglar. ESTE: Río Palo Blanco, manglares, Ariatne Lisbeth Avila Valdés. OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de noviembre de 2005.

**ING. FULVIO**

**ARAUZ**

Funcionario

Sustanciador  
**CECILIA  
GUERRA DE C.**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-133702  
Unica publicación

**EDICTO Nº 004  
DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL DE LA  
CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA  
MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE LA  
CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **JAQUELINE S ESPINOSA MOJICA**, panameña, mayor de edad, soltera, secretaria, con residencia en Calle San Francisco, casa Nº 2958, con cédula de identidad personal Nº 4-157-692, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Espavé, de la Barriada La Industrial, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Calle El Espavé con: 18.75 Mts.

SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La

Chorrera con: 18.75 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 47.22 Mts.

OESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 47.22 Mts.

Area total del terreno ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados con treinta y ocho decímetros cuadrados (885.38 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de enero de dos mil cinco.

**El Alcalde:**

(Fdo.) **LCDO. LUIS**

**A. GUERRA M.**

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) **SRTA.**

**IRISCELYS DIAZ**

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diecinueve (19) de enero de dos mil cinco.

L- 201-133810

Unica publicación